



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

---

**“LA AUSENCIA DE UNA NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN Y LA PRÁCTICA DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS CIVILES Y SU INFLUENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009”**

---

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Leonardo Ramírez

**TUTOR:**

Dr. Eduardo Mayorga

Ambato- Ecuador

2010

---

**LA AUSENCIA DE UNA NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN Y LA  
PRÁCTICA DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS CIVILES Y SU  
INFLUENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN EL JUZGADO  
SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE  
TUNGURAHUA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009**

---

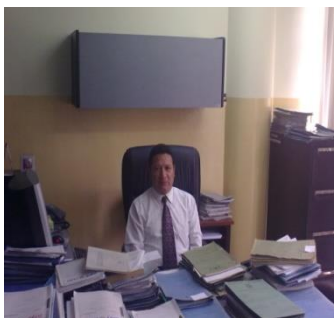






## UBICACIÓN INFORMATIVA

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:** JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
**UBICACIÓN Y DETALLES:** AMBATO  
**CALLES:** SUCRE Y GUAYAQUIL  
**TELEFONO:** 032820638



### **AUTORIDAD DE LA INSTITUCION :**

DR. LUIS VILLACÍS- JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE AMBATO

### **TUTOR DE LA PASANTÍA :**

DR. JORGE CARRILLO- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

### **PASANTE:**

HUHO LEONARDO RAMIREZ ALDAS

### **PERIODO PASANTIA:**

DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

**Dr. Jorge Carrillo P.**  
**SECRETARIO**  
**C.C.180191934-9**

**Dr. Luis Villacís**  
**JUEZ**  
**C.C.180140751-9**

**Dr. Eduardo Mayorga**  
**Ramírez**  
**TUTOR DE TESIS**  
**C.C.180156092-9**

**Sr. Leonardo**  
**PASANTE**  
**C.C 180369225-8**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de tutor del trabajo de investigación sobre el tema: “La Ausencia de una Normativa para la Aplicación y Práctica de la Oralidad en los Juicios Civiles y su influencia en la Celeridad Procesal en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009” de Hugo Leonardo Ramírez Aldás , Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 04 de Febrero del 2010

.....

**TUTOR**

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, 04 de Febrero 2010.

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Delegado

.....

Delegado



## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “La Ausencia De Una Normativa Para La Aplicación Y Práctica De La Oralidad En Los Juicios Civiles Y Su Influencia En La Celeridad Procesal En El Juzgado Sexto De Lo Civil Del Cantón Ambato De La Provincia De Tungurahua en el primer Trimestre del año 2009”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuesta son de responsabilidad del autor

Ambato, 04 de Febrero del 2010

## **EL AUTOR**

.....  
Hugo Leonardo Ramírez Aldás

C.C. 180369225-8

## **DEDICATORIA**

Este trabajo realizado con esfuerzo, empeño y sacrificio, va dedicado para toda mi familia, en especial para mis abuelitos que siempre han estado pendientes de que no me falte nada y pueda llegar a cumplir mis sueños, para mi madre que se ha sacrificado muchísimo por ver que yo sea una persona responsable y logre mis metas porque pese a todas las adversidades que hemos pasado siempre ha estado ahí para brindarme el amor y apoyo necesario para salir adelante. A mi Hermana y hermano, por su compañía, amor, y comprensión que demuestran para conmigo en el día a día esperando verme siempre feliz y triunfador en esta vida, para mi tía querida que a pesar que hoy se encuentra en la Gracia de Diosito me supo guiar y brindarme su apoyo incondicional.

Leonardo Ramírez

## **AGRADECIMIENTO**

Todo mi agradecimiento al ser supremo mi Dios; que me dio la vida, que ha sido muy bueno conmigo a pesar de mis actitudes para con él, que nunca me ha abandonado y que esta siempre junto a mí, guiando mis pasos y brindándome día a día su infinito amor.

A mis padres, por todo el amor que me tienen, por todo ese sacrificio que realizan por ver que yo sea un hombre de bien, inculcándome valores y principios que me han ayudado a ser una persona humilde y de gran corazón, por estar siempre junto a mí preocupándose, cuidándome y apoyándome en todo, por guiarme con sus sabias palabras para lograr hacer de mi una excelente persona

A los Doctores que supieron acogirme a pesar de ser un perfecto desconocido, y que a pesar del corto tiempo que llevo con ellos se han ganado mi cariño, consideración y respeto; por considerarme más que un ayudante o colega; un Amigo.

Mi gratitud a la Universidad Técnica de Ambato, por haberme permitido ser parte de ella.

Mi agradecimiento y gratitud a sus autoridades, maestros y tutor, por su invaluable ayuda y conocimientos transmitidos hacia mí, para la realización de la presente investigación.

# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

### **CARRERA DE DERECHO**

**“La Ausencia De Una Normativa para la Aplicación y Práctica de la Oralidad en los Juicios Civiles y su influencia en la Celeridad Procesal en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009”**

Autor: Hugo Leonardo Ramírez Aldás

Tutor: Dr. Eduardo Mayorga

Fecha: 04 de Febrero del 2010

#### **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo establecer de manera clara la necesidad de introducir la normativa necesaria y suficiente para configurar la sustanciación de procesos a través de la oralidad , considerando que la lentitud en la tramitación de los juicios es un problema social que necesita ser solucionado cuanto antes, La administración de justicia en nuestro país debe darse de una forma rápida y eficaz, el problema de lentitud en la sustanciación de procesos se da principalmente por el incremento de causas en los juzgados civiles en todo el Ecuador. Con este trabajo de investigación se pretende que los juzgados civiles del Ecuador posean una normativa para la sustanciación de los procesos mediante la aplicación de la oralidad del, permitiendo de esta forma sustanciar los procesos con la celeridad del caso ayudando así a que las personas se sientan conformes con la administración de justicia.

## ÍNDICE

### SECCION PRELIMINAR

|  |          |
|--|----------|
| PORTADA .....  | i        |
| TEMA DEL INFORME .....                               | ii       |
| APROBACIÓN DE LA PASANTÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO..... | iii      |
| CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PASANTÍA.....   | iv       |
| INFORME FINAL DE ACTIVIDADES.....                    | v        |
| UBICACIÓN E INFORMATIVA DE LA INSTITUCION.....       | vi       |
| APROBACION DEL AUTOR.....                            | vii      |
| CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL TRABAJO.....         | viii     |
| AUTORIA.....   | ix       |
| DEDICATORIA.....                                     | x        |
| AGRADECIMIENTO.....                                  | xi       |
| ÍNDICE GENERAL.....                                  | xii      |
| RESUMEN EJECUTIVO.....                               | xiii     |
| <br>   |          |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                             | <b>1</b> |

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA

|  |          |
|--|----------|
| <b>Planteamiento del problema.....</b> | <b>3</b> |
| <b>Contextualización.....</b>          | <b>3</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Macro.....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>Meso.....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>Micro.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>Árbol del Problema.....</b>                                | <b>6</b>  |
| <b>Análisis Crítico.....</b>                                  | <b>7</b>  |
| <b>Prognosis.....</b>   | <b>8</b>  |
| <b>Formulación del Problema.....</b>                          | <b>8</b>  |
| <b>Variable Independiente.....</b>                            | <b>8</b>  |
| <b>Variable Dependiente.....</b>                              | <b>8</b>  |
| <b>Interrogantes de la Investigación.....</b>                 | <b>9</b>  |
| <b>Delimitación de los Objetivos de la Investigación.....</b> | <b>9</b>  |
| <b>Delimitación Espacial.....</b>                             | <b>9</b>  |
| <b>Delimitación Temporal.....</b>                             | <b>9</b>  |
| <b>Unidades de Observación.....</b>                           | <b>10</b> |
| <b>Justificación.....</b>                                     | <b>10</b> |
| <b>Objetivos.....</b>   | <b>12</b> |
| <b>Objetivo General.....</b>                                  | <b>12</b> |
| <b>Objetivos Específicos.....</b>                             | <b>12</b> |

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Antecedentes Investigativos.....</b>  | <b>13</b> |
| <b>Fundamentación.....</b>   | <b>17</b> |
| <b>Fundamentación Filosófica.....</b>  | <b>17</b> |
| <b>Fundamentación Legal.....</b>   | <b>17</b> |
| <b>CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....</b>   | <b>31</b> |
| <b>CONSTITUCION DE LA REPUBLICADEL ECUADOR.....</b>  | <b>31</b> |
| <b>Derechos de Protección.....</b>   | <b>31</b> |
| <b>Garantías constitucionales.....</b>   | <b>31</b> |
| <b>Garantías Normativas.....</b>   | <b>31</b> |
| <b>DERECHO CIVIL.....</b>  | <b>32</b> |
| <b>Normas de responsabilidad civil.....</b>  | <b>33</b> |
| <b>Derecho Civil como Derecho Común.....</b>   | <b>33</b> |
| <b>Derecho Civil como Derecho General.....</b>   | <b>34</b> |
| <b>DERECHO PROCESAL CIVIL.....</b>   | <b>34</b> |
| <b>La Oralidad en el Procedimiento Civil Ecuatoriano.....</b>                                    | <b>34</b> |
| <b>Normativa para la Aplicación y la Práctica de la Oralidad en los<br/>Juicios Civiles.....</b> | <b>35</b> |
| <b>Evolución del sistema oral.....</b>   | <b>35</b> |
| <b>Principio de la oralidad.....</b>   | <b>40</b> |
| <b>Principio de contradicción .....</b>  | <b>41</b> |
| <b>Principio de publicidad .....</b>   | <b>41</b> |
| <b>CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....</b>   | <b>43</b> |
| <b>Principios y Disposiciones Fundamentales.....</b>   | <b>44</b> |
| <b>LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA</b>   | <b>46</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>JUDICATURA.....</b>   |           |
| <b>PROCESO.....</b>  | <b>48</b> |
| <b>CELERIDAD PROCESAL.....</b>   | <b>48</b> |
| <b>Definición de Oralidad.....</b>   | <b>50</b> |
| <b>Características le la Oralidad.....</b>   | <b>50</b> |
| <b>Juicio Civil.....</b>   | <b>52</b> |
| <b>Juicio Ordinario.....</b>   | <b>52</b> |
| <b>Objeto de los Juicios Ordinarios.....</b>   | <b>52</b> |
| <b>Juicio Verbal Sumario.....</b>  | <b>53</b> |
| <b>Objeto del Juicio Verbal Sumario.....</b>   | <b>53</b> |
| <b>Juico Ejecutivo.....</b>  | <b>54</b> |
| <b>Objeto del Juicio Ejecutivo.....</b>  | <b>54</b> |
| <b>Juicios Especiales.....</b>   | <b>54</b> |
| <b>Celeridad.....</b>  | <b>55</b> |
| <b>Sistema Procesal.....</b>   | <b>55</b> |
| <b>Debido Proceso.....</b>   | <b>56</b> |
| <b>Concentración Procesal.....</b>   | <b>56</b> |
| <b>Código Orgánico de la Función Judicial en relación a la Celeridad<br/>Procesal.....</b> | <b>57</b> |
| <b>Hipótesis.....</b>  | <b>59</b> |
| <b>Variable Independiente.....</b>   | <b>59</b> |
| <b>Variable Dependiente.....</b>   | <b>59</b> |



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

|   |    |
|---|----|
| Enfoque de la Investigación.....                | 60 |
| Modalidad Básica de Investigación.....          | 60 |
| Bibliográfica-Documental.....                   | 60 |
| De Campo.....                                   | 60 |
| De intervención Social o Proyecto Factible..... | 60 |
| Tipo de Investigación.....                      | 61 |
| Asociación de Variables.....                    | 61 |
| Población o Muestra.....                        | 61 |
| Técnicas e Instrumentos.....                    | 64 |
| Encuesta.....                                   | 64 |
| Entrevista.....                                 | 64 |
| Validez y confiabilidad.....                    | 64 |
| Plan de procesamiento de información.....       | 66 |

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

|  |    |
|--|----|
| Organización de Resultados.....                    | 67 |
| Encuestas.....                                     | 69 |
| Entrevistas.....                                   | 77 |
| Análisis General y Comprobación de Resultados..... | 82 |
| Comprobación del Problema de Investigación.....    | 82 |
| Verificación de Hipótesis.....                     | 82 |

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| <b>Conclusiones.....</b>    | <b>84</b> |
| <b>Recomendaciones.....</b> | <b>85</b> |

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

|  |            |
|--|------------|
| <b>Tema.....</b>                         | <b>86</b>  |
| <b>Datos informativos.....</b>           | <b>86</b>  |
| <b>Antecedentes de la Propuesta.....</b> | <b>87</b>  |
| <b>Justificación.....</b>                | <b>88</b>  |
| <b>Objetivos.....</b>                    | <b>89</b>  |
| <b>Objetivo General.....</b>             | <b>89</b>  |
| <b>Objetivo Específico.....</b>          | <b>89</b>  |
| <b>Análisis de Factibilidad.....</b>     | <b>89</b>  |
| <b>Político.....</b>                     | <b>89</b>  |
| <b>Social.....</b>                       | <b>90</b>  |
| <b>Económico.....</b>                    | <b>90</b>  |
| <b>Genero.....</b>                       | <b>90</b>  |
| <b>Fundamentación.....</b>               | <b>91</b>  |
| <b>Metodología.....</b>                  | <b>100</b> |
| <b>Administración.....</b>               | <b>101</b> |
| <b>Previsión de la Evaluación.....</b>   | <b>101</b> |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS

|   |    |
|---|----|
| (Gráfico N° 1) Árbol del Problema.....                              | 6  |
| (Gráfico N° 2) Categorías Fundamentales.....                        | 28 |
| (Gráfico N° 3) Rueda de Atributos de la Variable Independiente..... | 29 |
| (Gráfico N° 4) Rueda de Atributos de la variable Dependiente.....   | 30 |
| (Gráfico N° 5).....   | 69 |
| (Gráfico N° 6).....   | 70 |
| (Gráfico N° 7).....   | 71 |
| (Gráfico N° 8).....   | 72 |
| (Gráfico N° 9).....   | 73 |
| (Gráfico N° 10).....  | 74 |
| (Gráfico N° 11).....  | 75 |
| (Gráfico N° 12).....  | 76 |

### CUADROS

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| (Cuadro N° 1).....                  | 61 |
| (Cuadro N° 2).....                  | 62 |
| (Cuadro N° 3).....                  | 63 |
| (Cuadro N° 4).....                  | 65 |
| (Cuadro N° 5).....                  | 69 |
| (Cuadro N° 6).....                  | 70 |
| (Cuadro N° 7).....                  | 71 |
| (Cuadro N° 8).....                  | 72 |
| (Cuadro N° 9).....                  | 73 |
| (Cuadro N° 10).....                 | 74 |
| (Cuadro N° 11).....                 | 75 |
| (Cuadro N° 12).....                 | 76 |
| (Cuadro N° 13).....                 | 83 |
| (Cuadro N° 14)Modelo operativo..... | 99 |

**Bibliografía**

**Anexos**

## INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: La Ausencia de una normativa para la aplicación y práctica de la Oralidad en los Juicios Civiles y su influencia en la Celeridad Procesal en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua en el primer trimestre del Año 2009.

Su importancia radica en mejorar la calidad de atención al público en los juicios civiles que se tramitan en el Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Ambato, debido al argumento en la sociedad sobre la demora en el proceso y la sentencia respectiva en cada caso; la oralidad en esta clase de asuntos motiva la desaparición de términos y demás requisitos que contempla el código civil y el código de procedimiento civil consiguiendo con ello la celeridad ,principio tan reclamado por la ciudadanía.

Está estructurado por capítulos. El primer capítulo denominado EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Provincial, Cantonal e Institucional respectivamente.

El Capítulo II llamado: Marco Teórico se fundamenta en antecedentes investigativos, fundamentación Filosófica, fundamentación Legal, categorías fundamentales, hipótesis, señalamiento de variables.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de procesamiento de la información.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, contiene: Análisis de los Resultados de la encuesta y de la entrevista, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

El Capítulo V titulado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, el mismo que contiene: las conclusiones y recomendaciones pertinentes, de acuerdo al análisis estadístico de los datos de la investigación.

El Capítulo VI denominado PROPUESTA, contiene: Datos Informativos Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo Operativo, Administración, Previsión de la Evaluación.

Se concluye con los Materiales de Referencias, Glosario y una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaran en la investigación de campo.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema**

“La Ausencia de una normativa para la aplicación y práctica de la Oralidad en los Juicios Civiles y su influencia en la Celeridad Procesal en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua en el primer trimestre del Año 2009.”

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### *Contextualización*

#### **Macro**

En la provincia de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009, se han presentado varios juicios civiles, denominándose Juicios civiles aquellos en que se trata de alguna acción civil que tiene o cree tener el demandante, esto es, de la reclamación de una cosa o derecho, del cumplimiento de una obligación, o de la indemnización de daños y perjuicios; entre los principales juicios civiles que se presentan en los diferentes juzgados civiles de la provincia de Tungurahua tenemos los siguientes: juicios constitucionales, juicios ordinarios, juicios verbales sumarios, juicios ejecutivos, juicios especiales, sumarios, diligencias previas, jurisdicción voluntaria. De los cuales los juicios ejecutivos son los más relevantes ya que se presentan con un mayor porcentaje respecto de los demás.

En el área civil en la provincia de Tungurahua se plantea un total de juicios civiles en el primer trimestre del año 2009 de 3312 casos que se encuentran en las salas de lo civil; los mismos que no pueden ser despachados con la celeridad del caso por la ausencia de una normativa que ayude a la aplicación de la oralidad para así poder lograr la rapidez y eficiencia de la administración de justicia a nivel de Tungurahua.

La lentitud en los procesos se da desde el ingreso a las salas de sorteo de la corte provincial de justicia hasta la emisión de la sentencia, es por eso que las

personas implicadas no se sienten satisfechas por el largo tiempo a esperar hasta la decisión del Juez, las diversas apelaciones, y el demoroso tramite que hay que realizar como requisito de acceso y de sumario dentro de la causa que el individuo necesita solucionar. Entonces, algunos prefieren dejar inconcluso el juicio y buscar otras alternativas contrarias a las procesales dentro de la ley.

La aplicación de la oralidad ayudaría a la celeridad procesal ya que esta se caracterizaría por su inmediación, donde las partes se dirigen a los tribunales o juzgados logrando así la transparencia del proceso y la correcta administración de justicia, partiendo de la publicidad de los debates, pruebas y alegatos.

### **Meso**

En el Cantón Ambato, reporta también casos de juicios civiles en los juzgados que competen a esta Jurisdicción, investigando 2166 casos, obteniendo la información en cada juzgado y se encontró:

En el juzgado primero de lo civil del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua se estipula 272 casos; en el juzgado segundo de lo civil del Cantón Ambato se estipula 313 casos ; en el juzgado tercero de lo civil del Cantón Ambato se estipula 313 casos , en el juzgado cuarto de lo civil del Cantón Ambato se estipula 320 casos , en el juzgado quinto de lo civil del Cantón Ambato se estipula 316 casos , en el juzgado sexto de lo civil del Cantón Ambato se estipula 316 casos , y en el juzgado séptimo de lo civil del Cantón Ambato se estipula 316 casos.

La administración de justicia debe ser rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, pero se ha observado que en los siete juzgados civiles que posee el Cantón Ambato existe lentitud en la resolución de juicios.



## **Micro**

La investigación se va a realizar en el Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Ambato, en el cual se indaga un total de 316 casos de juicios civiles en el primer trimestre del año 2009.

Dicho lugar, se dedica a la resolución jurídica en lo que respecta enteramente al área civil, ingresando casos distintos como por ejemplo de divorcios, reclamo de tierras, juicios de hipotecas, tenencias, cobros de préstamos, etc. Se tramita cada caso con la seriedad que exige esta responsabilidad y con la sana crítica y ética del Sr. Juez de lo Civil.

En el período de prácticas realizadas en el Juzgado Sexto de lo Civil, se detecta la lentitud para concluir o ejecutar un juicio por el largo trámite jurídico-administrativo que obligatoriamente hay que cumplir como implicado o interesado. Se ha podido observar que los juicios más comunes o que se dan en mayor porcentaje dentro del juzgado son los juicios de divorcio, los juicios de aumento de pensión alimenticia y los juicios ejecutivos que se dan por cobro de dinero por no cumplir la obligación de pagar, pero para poder ingresar a trámite deben estar acompañados de título ejecutivo y la obligación debe ser pura, líquida y de plazo vencido.

## ÁRBOL DE PROBLEMA

EFECTOS

Inaplicación de la celeridad procesal para la sustanciación de juicios

La demora en los juicios por la acumulación de casos en los juzgados de lo civil

Insatisfacción de los interesados por el demorado tiempo en los juicios civiles.

PROBLEMA

¿La Ausencia de una Normativa para la aplicación de la Oralidad en los Juicios Civiles y su influencia en la Celeridad Procesal en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua en el primer trimestre Del Año 2009?

CAUSAS

Ausencia de un normativo para la aplicación de la oralidad en los juicios civiles

Despreocupación en la creación de nuevos juzgados de lo civil en el Cantón Ambato

Lentitud del proceso de casos del juzgado sexto de lo civil, desde el ingreso al sorteo hasta la emisión de la sentencia

Gráfico N.- 1

Fuente: Investigador

Elaboración: Leonardo Ramírez

## **Análisis Crítico**

La ausencia de una normativa para la aplicación y práctica de la oralidad en los juicios civiles y su influencia en la celeridad procesal, en el Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Ambato; es el problema identificado como aspecto importante para un correcto funcionamiento jurídico del mencionado, y de toda la Función Judicial en la provincia de Tungurahua.

En el Ecuador, el aspecto judicial esta frenado por qué no posee un normativo jurídico que proponga la práctica de la oralidad en los juicios que corresponden al área civil, la Asamblea Constituyente no ha tomado en cuenta este aspecto en la elaboración o corrección de las nuevas leyes que permitan la agilidad en las causas que los representantes jurídicos o abogados tienen la obligación de solucionar, y que están a merced de los funcionarios en el avance de los mismos. Cuando se elabora escritos se cumple con los requisitos que determina la ley; el obstáculo, son las prórrogas que detienen el avance de los juicios o la lentitud de los mismos en el proceso que hasta hoy se mantiene, con periodos largos y tediosos. El Juzgado Sexto de lo Civil opera con esta modalidad, factor nocivo apto para un profundo estudio.

La lentitud en los procesos de casos del Juzgado Sexto de lo Civil, desde el ingreso al sorteo hasta la emisión de la sentencia, es otra causa en la que los implicados no se sienten satisfechos por el largo tiempo a esperar hasta la decisión del Juez, las diversas apelaciones, y el demorado tramite que hay que realizar como requisito de acceso y de sumario dentro de la causa que el individuo necesita solucionar. Entonces, algunos prefieren dejar inconcluso el juicio y buscar otras alternativas contrarias a las procesales dentro de la ley.

Otro factor en la problemática propuesta es la despreocupación en la creación de nuevos juzgados de lo civil en el Cantón Ambato, los casos se acumulan en los Juzgados existentes ocasionando la tardanza en los juicios y la

lentitud de los mismo; con la apertura de nuevas oficinas jurídicas y más personal la fluidez de los tramites seria optima, rápida y eficaz.

### **Prognosis**

Al no incluir una normativa para la aplicación y práctica de la oralidad en los juicios civiles y su influencia en la celeridad procesal desencadena la lentitud de los procesos y la insatisfacción de los involucrados que aspiran a una solución dentro de los parámetros jurídicos.

### **Formulación del problema**

¿Cuáles son los principales factores que ocasionan la ausencia de una normativa para la aplicación y la práctica de la oralidad en los juicios civiles en el juzgado sexto de lo civil del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2009?

### **Variable Independiente**

Normativa para la aplicación y la práctica de la oralidad en los juicios civiles

### **Variable Dependiente:**

La celeridad procesal.

## **Interrogantes de la investigación**

¿Por qué la Asamblea Constituyente no incluye una normativa para aplicar y practicar la oralidad en los juicios civiles?

¿Qué indicadores reflejan tardanza o la falta de celeridad procesal?

¿Cuál es el trámite de los procesos civiles, a través de la implementación de la oralidad?

## **Delimitación del objetivo de la investigación**

### **Delimitación del contenido**

**CAMPO:** Constitución de la República del Ecuador

**AREA:** Civil

**ASPECTO:** La práctica de la oralidad en los juicios civiles

### **Delimitación espacial**

La investigación se realizará en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato.

### **Delimitación temporal**

El trabajo de investigación se realizará en el periodo 2009, comprendido en los meses de Enero a Marzo del presente año.

## **Unidades de observación**

- Juez Sexto de lo Civil.
- Funcionarios del Juzgado Sexto de lo Civil.
- Juzgados Civiles de la Provincia de Tungurahua y del Cantón Ambato.
- Usuarios o interesados involucrados en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil.
- Abogados en libre ejercicio profesional.

## **Justificación**

La presente investigación involucra al Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato; que, mediante el desempeño laboral reflejan la falta de una normativa que permita la aplicación y la práctica de la Oralidad para agilizar el proceso de Juicios civiles que se desarrollan dentro de las instalaciones del Juzgado.

La principal razón porque se realiza esta investigación, es porque en el juzgado sexto de lo civil existe retardo en la sustanciación de los procesos.

La aplicación de los normativos: Código Civil y Código de Procedimiento Civil se incluyen de manera penetrante en este juzgado ya que sirve como instrumento tanto para el representante jurídico, como para el Juez; instituyendo la importancia y dominio de los mismos en los procesos que se llevan a cabo.

Si engloba dentro de un juicio la oralidad, el Juez podrá dar término con prontitud a un caso civil, la aplicación y sociabilización, y satisfacer la demanda del implicado por el proceso planteado con equidad y justicia.

Se observa que los casos demoran por las causas determinadas a nivel de juzgados y de la propia institución; como en el funcionamiento administrativo y jurídico del Juzgado Sexto Civil del Cantón Ambato.

Es necesario un proyecto de investigación para determinar las causas que provocan este fenómeno y buscar los modos idóneos de solución dentro de un trabajo transdisciplinario conjunto entre los funcionarios del Juzgado Sexto de lo Civil y los estudiantes de décimo semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales con asesoría de los docentes y tutores de dicho establecimiento.

La factibilidad del proyecto se viabiliza porque cuenta con los elementos humanos interesados en ejecutar y planificar las estrategias que servirán para canalizar buenos resultados en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato.

Por ello requiere planificar estrategias metodológicas dinámicas y jurídicas que promuevan resultados óptimos y de calidad mediante la participación de todos los actores.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

- Analizar cuáles son los principales factores que ocasionan la ausencia de una normativa para la aplicación y práctica de la oralidad en los juicios civiles.

### **Objetivos específicos**

- Establecer por qué la Asamblea Constituyente no incluye una normativa para aplicar y practicar la oralidad en los juicios civiles.
- Identificar qué indicadores reflejan la tardanza o la falta de celeridad procesal.
- Plantear una propuesta para la solución de la falta de una normativa para la aplicación y la práctica de la oralidad en los juicios civiles en el Juzgado Sexto de lo civil del cantón Ambato.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Realizado un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; no se ha encontrado temas semejantes al presente trabajo de investigación. Sin embargo la información que se extrajo de internet y otros trabajos donde aparezcan las variables propuestas se citan a:

VÉSCOVI Enrique, Teoría General Del Proceso Oral, Bogotá 1999

#### NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO ORAL

##### **GENERALIDADES**

“ Tratándose de los procedimientos oral y escrito, el tipo y el carácter de un sistema procesal están determinados principalmente por el predominio que en él tenga el elemento oral o el elemento escrito, al amparo de fundamentos lógicos de indiscutible trascendencia:

El procedimiento escrito da prevalencia al acierto, propende la seguridad jurídica y un mínimo de publicidad o constancia. Quienes defienden este sistema buscan contraponer a los inconvenientes que pueden provenir de la fragilidad de la palabra no escrita, en cuanto puede ser olvidada o tergiversada.

“El que las cosas importantes se hagan por escrito, es un principio elemental de control y de administración, por dejar una huella tangible y precisa, que puede ser examinada; como consecuencia documental, la forma escrita es clásica y determinante”.

Asimismo, se dice que de este modo se asegura la certeza judicial en cuanto se posibilita que la sentencia se apoye en las bases de la justicia y la meditación; pues, “ha de basarse en hechos demostrados, usando los medios de prueba admitidos por el sistema, de modo que no quepa duda sobre su existencia, su forma y contenido. Se ha de conseguir la convicción del juez o del tribunal sobre la verdad de lo controvertido, y sobre todo el juez ha de interpretar y aplicar la ley con un verdadero sentido de justicia distributiva. Desde esos puntos, tiene valor secundario el tiempo que deba esperarse. Una resolución acertada y justa puede producirse después de años de discusión, de trámites, pruebas, alegatos y estudio profundo de los administradores de justicia”. Encontrando en este sistema, más bien, un obstáculo para que el principio de inmediación tenga vigencia y, consecuentemente, el propósito de la eficacia y certeza judiciales no está plenamente garantizado a través del sistema escrito, sus detractores aseguran que “la escritura, como bien decía Sócrates según Platón, es cosa muerta, y no nos habla más que de un solo lado, esto es, por medio de aquellas ideas que con los signos nos despierta en el espíritu. No satisface plenamente nuestra curiosidad, no contesta a nuestras dudas, no nos presenta los infinitos aspectos posibles de una misma cosa.

En la voz viva hablan también el rostro, los ojos, el color, el movimiento, el tono de voz, el modo de decir y tantas otras minúsculas circunstancias, las cuales modifican y desarrollan el sentido de las palabras generales, y nos suministran innumerables indicios a favor o en contra de lo que las palabras afirman. Esa lengua muda, la elocuencia del cuerpo, valiéndose de la frase de Tulio, siendo más interesante, es más verídica que las palabras, y sólo en menor grado logra esconder la verdad. Todos esos signos se pierden en la escritura, y le faltan al juez los más claros y seguros argumentos.”

El procedimiento oral, por el contrario, da prevalencia a la agilidad en la administración de justicia, pues permite un despacho más ágil, se dice. El fallo judicial puede perder su finalidad si no es oportuno. Los defensores de este sistema resaltan que a través de la oralidad en el juicio se hacen efectivos otros principios operativos o postulados básicos de la Función Judicial que tienden a precautelar la eficacia de la administración de justicia y, a través de ella, la consecución del bien común de la sociedad; tales principios serían: la inmediación, concentración, publicidad, eventualidad, apreciación racional de la prueba, identidad física del juez, publicidad. Señala Chiovenda que “la experiencia sacada de la historia nos permite agregar, sin titubeos, que el proceso oral es, con mucho, el mejor de los dos y el que mejor conviene a la naturaleza y a las exigencias de la vida moderna, ya que sin comprometer en nada, antes bien, garantizando el acierto intrínseco de la decisión, proporciona ésta con mayor economía, sencillez y celeridad.

Dentro de la Doctrina se ha sostenido que se contraponen la celeridad que dimana del sistema oral, y el acierto que brota del sistema escrito, lo cual ha derivado en una pugna entre dos grandes valores sociales: la oportunidad en el otorgamiento de la justicia y la seguridad de los derechos. Se ha dicho que nadie puede justificar una larga espera para la resolución de los conflictos y la reanudación de la paz social, así como tampoco se puede soportar una sentencia injusta o desacertada a título de que se haya dictado en corto tiempo. La solución, entonces, debe provenir de la implantación de un sistema ecléctico o mixto, que recoja las bondades de los dos procedimientos y establezca un equilibrio entre los bienes de la celeridad y el acierto, teniendo entendido que ni el procedimiento escrito es totalmente tal, porque tiene algunos rasgos de oralidad como en las audiencias, ni el oral comprende en todas sus fases la oralidad en estricto sentido, sino que en algunos de sus pasajes sus actuaciones se reducen a escrito, como la demanda, la contestación, el acta de la audiencia, etc. Levene, citado por Walter Guerrero Vivanco, sostiene que, “no obstante ser preferible la oralidad, debe reconocerse que a veces la escritura es necesaria, especialmente cuando es preciso efectuar investigaciones técnicas, prolijas y meditadas... Es cierto que tanto la

oralidad como la escritura tienen mayores ventajas e inconvenientes, según que el proceso sea penal o civil, y según lo que debate en el mismo y la naturaleza de los actos procesales, pero en general es superior la primera, pues permite una justicia rápida y económica y asegura la pronta recuperación de la tranquilidad social”.

CRUZ BAHAMONDE Armando, Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil, Guayaquil 1995.

#### La Oralidad y su vínculo con otros principios Constitucionales de Procedimiento

“Tomando en cuenta sus características más sobresalientes, doctrinariamente se ha definido el procedimiento oral de las más diversas maneras; así, se dice que juicio oral es “aquel que, en sus períodos fundamentales, se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta sucinta donde se consigne lo actuado”, y oralidad en el procedimiento es “la tramitación en que predomina la presencia de las partes o sus representantes y las alegaciones de palabra, expresión de vida y de autenticidad que llega a los juzgadores en forma inmediata y más eficaz que la tediosa lectura de extensos escritos”. Cualquiera que sea su forma de identificarla, debemos señalar que la oralidad es la nueva concepción de administración de justicia que se está desarrollando en las diferentes legislaciones como un marco en el que se pueden hacer efectivas las garantías del debido proceso.”

Respecto a la bibliografía citada en normativos y leyes que sirvan para ejecutar los juicios civiles encontramos: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, y leyes que soportan como base como: Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, Código Orgánico de la función judicial

## **FUNDAMENTACIÓN**

### **Fundamentación Filosófica**

El paradigma de la investigación es crítico- propositivo como una alternativa para la investigación social y jurídica que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y jurídicos, y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos.

La investigación está comprometida con los seres humanos y su relación directa con el área jurídica.

### **Fundamentación Legal**

Para la presente investigación se sustentará en los siguientes normativos:

#### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

#### **DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS JUICIOS**

**Art. 32.-** Actor es el que propone una demanda, y el demandado, aquel contra quien se la intenta.

**Art. 33.-** No pueden comparecer en juicio como actores ni como demandados:

1. El menor de edad y cuantos se hallen bajo tutela o curaduría, a no ser que lo hagan por medio de su representante legal o para defender sus derechos provenientes de contratos que hayan celebrado válidamente sin intervención de representante legal; y,
2. Las personas jurídicas a no ser por medio de su representante legal.

## **DE LOS PROCURADORES**

**Art. 38.-** Son procuradores judiciales los mandatarios que tienen poder para comparecer en juicio por otro.

**Art. 40.-** Solo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer en juicio como procuradores judiciales y asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, en representación de las partes, cuando éstas no puedan concurrir personalmente.

La procuración judicial a favor de un abogado se otorgará por escritura pública o por escrito reconocido ante el juez de la causa y se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1010, inciso final, de este Código.

**Art. 43.-** En todo juicio concurrirán las partes personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo este legitimar su personería, desde que comparece en el juicio, a menos que el juez, por graves motivos, conceda un término para presentar el poder, término que no excederá de quince días, si el representado estuviere en el Ecuador, ni de sesenta si se hallare en el exterior. No se concederá dicho término, cualquiera que sea la razón que invoque, si se presenta persona desconocida o sin responsabilidad.

## DE LOS JUICIOS EN GENERAL

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Art. 57.-** Definición de Juicio. Contienda legal sometida a la resolución de los jueces.

**Art. 58.- INSTANCIA** es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior, la instancia empieza con la recepción del proceso, y termina con la elevación del mismo al superior, en caso de tercera instancia, o con la devolución al inferior, para la ejecución del fallo ejecutoriado.

**Art. 60.-** El juez sustanciará la causa según la cuantía fijada por el actor.

Para fijar la cuantía de la demanda, se tomarán en cuenta los intereses líquidos del capital, los que estuvieren pactados en el documento con que se proponga la demanda, y los frutos que se hubieren liquidado antes de proponerla.

**Art. 64.-** Todo juicio principia por demanda; pero podrán preceder a ésta los siguientes actos preparatorios:

1. Confesión judicial;
2. Exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción;
3. Exhibición y reconocimiento de documentos;
4. Información sumaria o de nudo hecho, en los juicios de posesión efectiva, apertura de testamentos y en los demás expresamente determinados por Ley; y,
5. Inspección judicial.

## **DE LA DEMANDA**

**Art. 66.-** Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

**Art. 67.-** La demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
8. Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso.

**Art. 68.-** A la demanda se debe acompañar:

1. El poder para intervenir en el juicio, cuando se actúe por medio de apoderado;
2. La prueba de representación del actor si se tratare de persona natural incapaz;
3. La prueba de representación de la persona jurídica, si ésta figurare como actora;
4. Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor; y,
5. Los demás documentos exigidos por la Ley para cada caso.



**Art. 69.-** Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales.

Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor. La decisión de segunda instancia causará ejecutoria.

El juez cuando se abstenga de tramitar la demanda, ordenará la devolución de los documentos acompañados a ella, sin necesidad de dejar copia.

**Art. 70.-** No se podrá cambiar la acción sobre que versa la demanda, después de contestada por el demandado; pero se la puede reformar, antes que principie el término probatorio, pagando al demandado las costas ocasionadas hasta la reforma.

## **DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**Art.102.-** La contestación a la demanda contendrá:

1. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del demandado, comparezca por sí o por medio del representante legal o apoderado, y la designación del lugar en donde ha de recibir las notificaciones;
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; y,
3. Todas las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor.

4. La contestación a la demanda se acompañará de las pruebas instrumentales que disponga el demandado, y las que acrediten su representación si fuere del caso.
5. El juez cuidará de que la contestación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, y los requisitos señalados en los ordinales de este artículo, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se aclare o complete. Esta disposición no será susceptible de recurso alguno.

**Art. 103.-** La falta de contestación a la demanda, o pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria.

**Art. 105.-** En la contestación podrá el demandado reconvenir al demandante por los derechos que contra éste tuviere; pero después de tal contestación solo podrá hacerlos valer en otro juicio.

**Art. 107.-** Después de contestada la demanda, el actor no podrá desistir del pleito, sino pagando al demandado las costas y en la forma prescrita en este Código.

## **JUICIO ORDINARIO**

**Art. 395.** Normas aplicables y juez competente. El juicio ordinario se sujetara a las disposiciones de esta sección y se tramitara ante uno de los jueces de lo civil.

**Art. 397.-** Termino para la Contestación.- El demandado tendrá el termino de quince días para proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias, las cuales se resolverán en sentencia.

Art. 401. Si concurrieren ambas partes, el juez dispondrá que cada una, por su orden, deje constancia, en el acta que debe levantarse, de las exposiciones que tuviere por conveniente hacer y, principalmente, de las concesiones que ofrezca, para llegar a la conciliación. Se entenderá que tales concesiones están subordinadas siempre a la condición de ser aceptadas en la conciliación, de tal modo que no implicarán, en caso alguno, reforma de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en la contestación

ART 405.- APERTURA. De no obtenerse la conciliación, sea por el caso del Art. 403, sea por el Art. 400, inciso 2º el juez recibirá la causa a prueba por el término de diez días, para que se practiquen las que pidan las partes.

ART.-406.- Concluido el término probatorio, el juez pedirá autos y pronunciará sentencia. Las partes podrán presentar sus manifiestos en derecho hasta antes de expedirse el fallo.

## **JUICIO EJECUTIVO**

**Art. 413.-** Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.

**Art. 415.-** Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida.

**Art. 417.-** Habrá lugar a la vía ejecutiva dentro de los cinco años que dura la acción de este nombre; pero, en los casos en que la ordinaria prescribe por ley en menor tiempo, pasado éste, no habrá lugar a dicha vía.

**Art. 419.-** La demanda se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo.

**Art. 420.-** Si el juez observare que la demanda no está clara o no reúne los requisitos determinados en este Código, dispondrá, antes de dictar el auto de pago, que sea aclarada o completada en la forma determinada en el Art. 69. En ningún caso, se admitirá la excepción de oscuridad de la demanda.

**Art. 421.-** Si el juez considerare ejecutivo el título así como la obligación correspondiente, ordenará que el deudor la cumpla o proponga excepciones en el término de tres días.

**Art. 422.-** Podrá, asimismo, el ejecutante, en vez de la prohibición de enajenar, cuando no se trate de crédito hipotecario, solicitar la retención o el secuestro de bienes muebles, que aseguren la deuda, debiendo decretarse la una o el otro, al mismo tiempo que se dicte el auto de pago, siempre que se acompañe prueba de que tales bienes son de propiedad del deudor. Esta prueba, en caso de ser testimonial, puede practicarse sin citación de la parte contraria.

**Art. 429,** En el juicio ejecutivo, las excepciones, sean dilatorias o perentorias se propondrán conjuntamente y dentro del término de tres días. Si la demanda se hubiere aparejado con sentencia ejecutoriada, sólo se admitirán las excepciones nacidas después de la ejecutoria.

**Art. 430,** Si el deudor no paga ni propone excepciones dentro del respectivo término, el juez, previa notificación, pronunciará sentencia, dentro de veinticuatro horas, mandando que el deudor cumpla inmediatamente la obligación. La sentencia causará ejecutoria.

**Art. 433,** Si las excepciones versan sobre hechos que deban justificarse, se concederá el término de seis días para la prueba.

**Art. 434,** Vencido el término de prueba, el juez concederá el de cuatro días para que las partes aleguen, término que correrá al mismo tiempo para todas y vencido el cual pronunciará sentencia.

## **JUICIO VERBAL SUMARIO**

**Art. 828.-** Están sujetas al trámite que esta Sección establece las demandas que, por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente; las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial.

**Art. 829.-** Propuesta la demanda, el juez, de ser procedente el trámite verbal sumario, lo declarará así y dispondrá que se entregue al demandado la copia de la demanda, que el demandante debe acompañar a ésta.

**Art. 830.-** Inmediatamente después de practicada la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia de conciliación, que tendrá lugar dentro de

un período de tiempo no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha en que se expida la providencia que la convoque.

**Art. 833.-** La audiencia de conciliación empezará por la contestación a la demanda, que contendrá las excepciones, dilatorias y perentorias, de que se crea asistido el demandado. Trabado así el litigio, el juez procurará la conciliación y, de obtenerla, quedará concluido el juicio.

**Art. 834.-** Propuesta la demanda, en este juicio, no podrá el actor reformarla, tampoco se admitirá la reconvencción, quedando a salvo el derecho para ejercitar por separado la acción correspondiente, excepto en el juicio de trabajo, en el que es admisible la reconvencción conexa la que será resuelta en sentencia, sin que por ello se altere el trámite de la causa. En la audiencia, el actor podrá contestar la reconvencción; y, de no hacerlo, se tendrán como negados sus fundamentos.

**Art.836.-** Si no existieren bases para la liquidación, o se tratase de las demás controversias sujetas al trámite establecido en esta Sección, de no haberse obtenido el acuerdo de las partes, y si se hubieren alegado hechos que deben justificarse, el juez, en la misma audiencia de conciliación, abrirá la causa a prueba por un término de seis días.

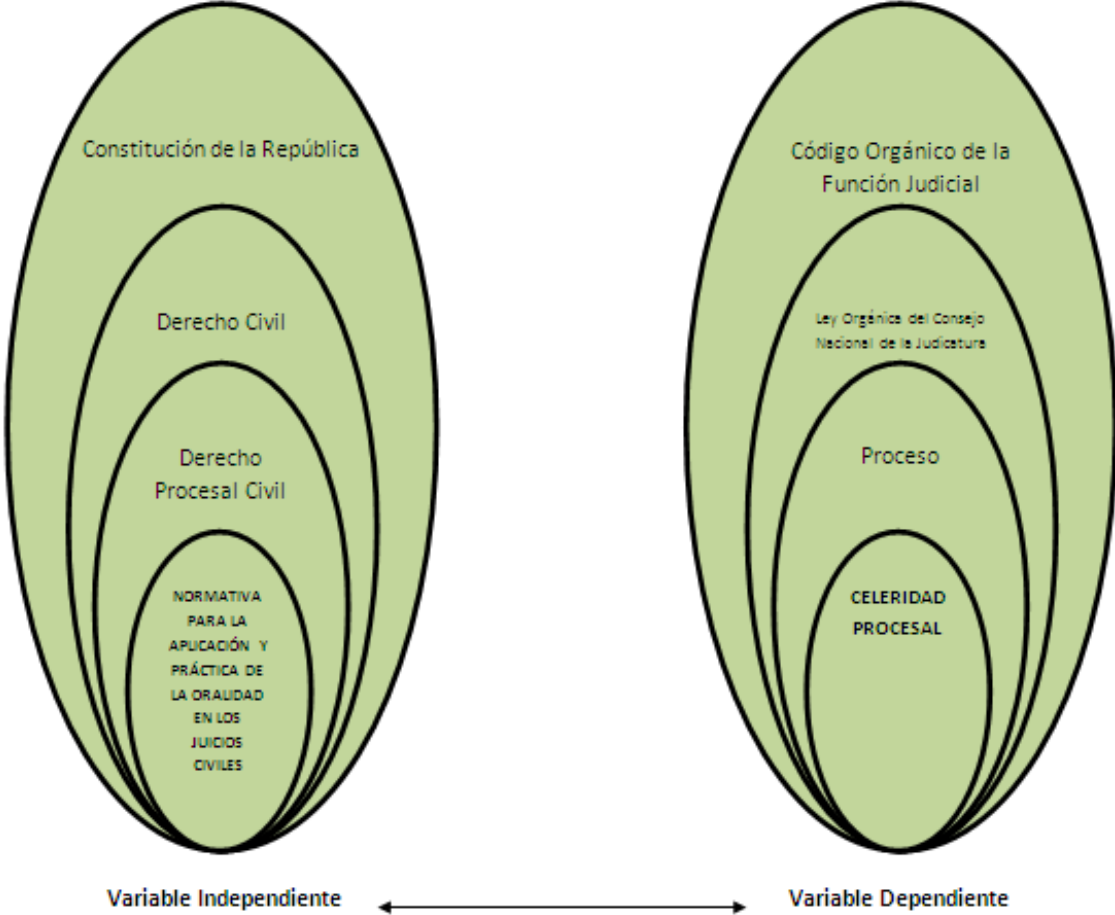
## **CÓDIGO ORGANICO DELA FUNCION JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **CONFORMACION Y FUNCIONES**

**Art.254.-** ORGANO ADMINISTRATIVO. El consejo de la judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El consejo de la judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares

**RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES**



**Gráfico N.- 2**

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Leonardo Ramírez**



## RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

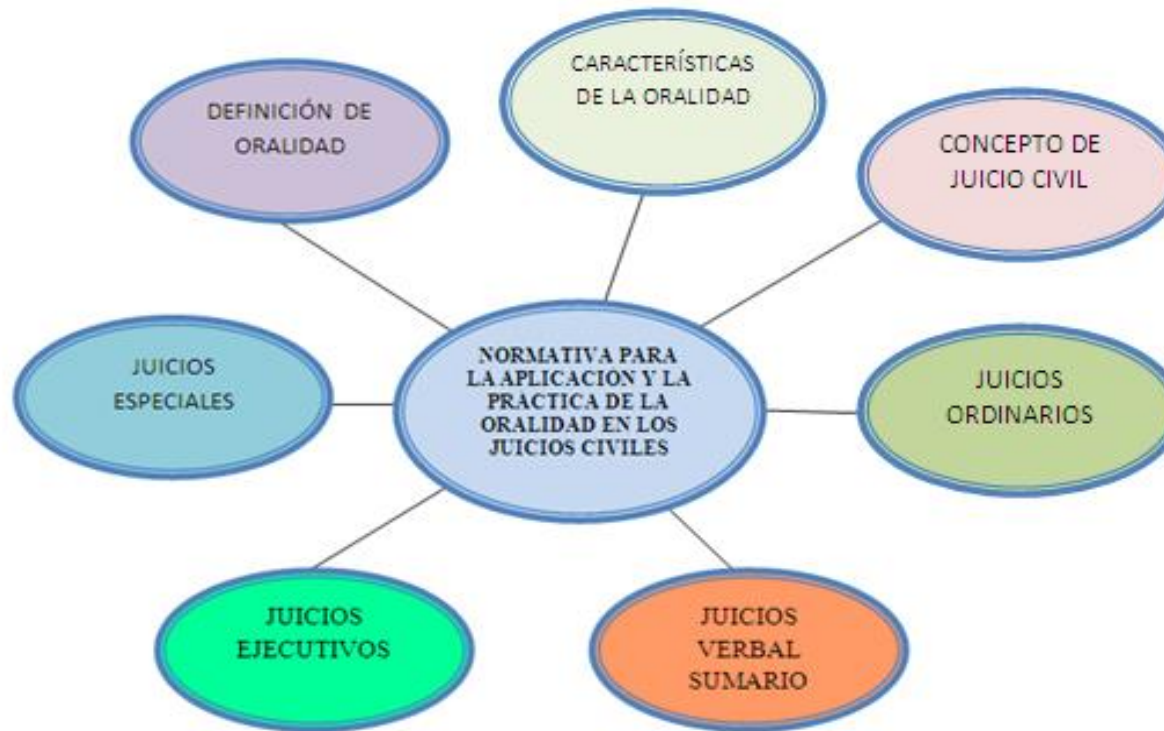
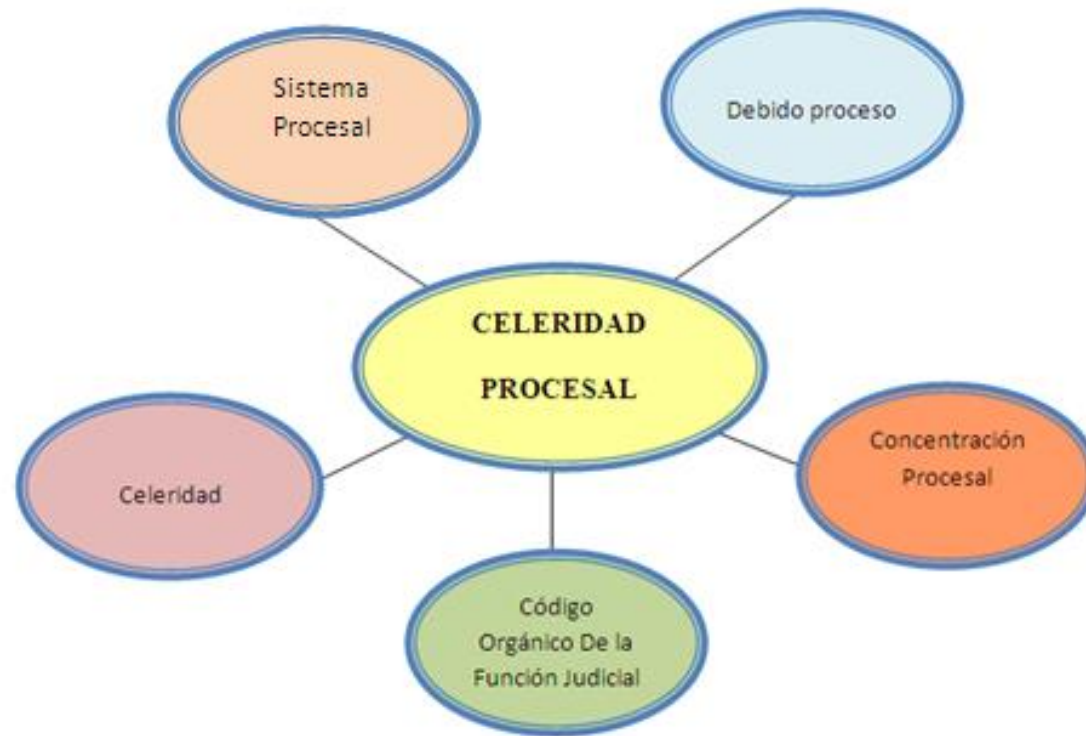


Gráfico N.- 3

Fuente: Investigador

Elaboración: Leonardo Ramírez

## RUEDA DEATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



**Gráfico N.- 4**

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Leonardo Ramírez**

## **CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

### **Constitución de la República del Ecuador**

#### **Derechos de Protección**

La Constitución de la República del Ecuador en lo referente a los derechos de protección manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Además se menciona que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

#### **Garantías Constitucionales**

##### Garantías Normativas

En el mismo cuerpo legal se menciona que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

## **Derecho Civil**

Según Hernando Devis Echandía, “El Derecho Civil es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de imperium.

Del mismo modo, en ocasiones se denomina Derecho civil al conjunto de normas incluidas dentro de un Código civil.

El Derecho civil habitualmente comprende:

El Derecho de las personas, que regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales y jurídicas, la capacidad jurídica y la administración de los bienes de los incapaces, los derechos de la personalidad, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás, tales como el estado civil, el domicilio, la nacionalidad, y ciertos derechos calificados de "personalísimos", por cuanto no pueden transmitirse o transferirse a otras personas.

El Derecho de las obligaciones y los contratos, que regula los hechos, actos y negocios jurídicos, y sus consecuencias y efectos vinculantes.

El Derecho de cosas o de bienes, que regula lo que se conoce como derechos reales y, en general, las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, tales como la propiedad, los modos de adquirirla, la posesión y la mera tenencia. ”

## **Normas de responsabilidad civil**

El Derecho de familia que regula las consecuencias jurídicas de las relaciones de familia, provenientes del matrimonio y del parentesco. Sin perjuicio, que parte de la doctrina la considera una rama autónoma del Derecho.

El Derecho de sucesiones o sucesorio, que regula las consecuencias jurídicas que vienen determinadas por el fallecimiento de un individuo en cuanto a las formas de transmisión de sus bienes y derechos a terceros.

Por último, también incluye normas genéricas aplicables a todas las ramas del Derecho, como la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, y normas de Derecho internacional privado. Por esta última razón, el Derecho civil recibe su denominación de "Derecho común".

Es necesario tener en cuenta que el estudio del Derecho civil comprende, además, el análisis de las diferentes acciones judiciales que el ordenamiento jurídico otorga para la protección de las situaciones jurídicas antes descritas.

Derecho romano es el conjunto de normas que constituyen el Derecho privado, entendiendo por tal a aquél que regula las relaciones entre las personas. Se oponía, por tanto, al Derecho público, que regula las relaciones de las personas con los poderes del estado y de los poderes públicos entre sí.

### **Derecho civil como Derecho común:**

Las normas del Derecho civil se aplican a todas las materias de Derecho privado que no tengan una regulación especial de carácter legal. La evolución del derecho, y su especialización, hicieron nacer ramas específicas de Derecho privado como el Derecho mercantil. Estas ramas tienen en común el hecho de mantener como derecho supletorio al Derecho civil, que se instituye así como Derecho común.

## **Derecho civil como Derecho General:**

Derecho civil contiene normas que regulan las relaciones jurídicas privadas aplicables a todos los individuos independientemente de factores como nacionalidad, profesión, religión, etc. Se aplica a todos los que se hallan en la misma situación jurídica.”

## **Derecho Procesal Civil**

Según **COELLO García, Enrique, sistema procesal civil, Cuenca 1992** : “La oralidad en el procedimiento civil ecuatoriano pese a que las Constituciones Políticas anteriores ya consagraban como un principio, que las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites, y adoptarán en lo posible el sistema oral, esta oralidad tuvo ya su aplicación dentro del ámbito penal a través de la actuación de los Tribunales Penales, lo cual se ha acentuado con la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal; asimismo, esta modalidad se ha extendido, todavía con dificultad, a otras materias como menores y trabajo. Empero, en tratándose de la materia civil, la oralidad no tuvo ninguna respuesta al mandato constitucional, salvo los casos de determinadas y excepcionales normas de procedimiento que se han insertado en los cuerpos legales, como las que mandan que en la jurisdicción contenciosa se convoque a una junta de conciliación, que en el juicio verbal sumario se conteste la demanda y se abra la causa a prueba en la audiencia de conciliación, que en la citación a las comunidades indígenas se lea la demanda y la providencia respectiva, que se pueda alegar de palabra ante los jueces y tribunales, etc., actos procesales que de ninguna manera configuran ni una incipiente aplicación del procedimiento oral, entendido éste bajo los presupuestos indicados con anterioridad en este trabajo.

En cuanto a la oralidad, debemos recordar que ésta prácticamente no existe en nuestro proceso civil. Apenas si hay lo que se denomina ‘audiencia en estrados’, que es una manera sumamente restringida de llegar oralmente ante el juez, y de la que apenas si queda constancia en autos, de modo que su influencia

en la decisión de la causa sólo descansa en la memoria del juez que la escucha; tanto más que en ella no se produce un verdadero debate ni, mucho menos, puede producirse válidamente pruebas. Es, casi, una diligencia innocua y estéril.

Armando Cruz en su libro “Estudio Critico Del Código De Procedimiento Civil, Guayaquil, 1997” opina que muchos tratadistas están conscientes de que lo ideal hubiese sido cambiar la estructura del procedimiento escrito por el oral, que permite una administración de justicia mucho más ágil y expeditiva. Lamentablemente, dada la estrechez de las restas fiscales, no habría posibilidades presupuestarias para efectivizar este nuevo sistema. El procedimiento oral requiere de amplias salas para audiencias, así como de grabadoras y demás instrumentos electromecánicos para reducir las intervenciones orales a escrito, que son constancias indispensables para dictar las sentencias y resolver los recursos; asimismo es forzoso un número mucho mayor de jueces y de personal auxiliar, una vez que, según los estudios realizados por los tratadistas, mediante el procedimiento oral un juzgado no podría despachar más de ciento cincuenta juicios por año, en virtud de que se necesita un promedio de cuatro audiencias de la duración de dos a tres horas cada una, por juicio. Por otro lado, la organización y funcionamiento de una innovación tan radical requiere que sus ejecutores estén imbuidos de una verdadera mística por el cambio, lo cual sería difícil obtener en los actuales momentos en que se va a realizar la transferencia del Poder Público”.

## **NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN Y LA PRÁCTICA DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS CIVILES**

### **Evolución del Sistema Oral**

Resulta ineludible pensar, en función de la lógica, que desde tiempos inmemoriales, dada la carencia de medios técnicos para asegurar y perpetuar la actividad procesal en instrumentos escritos, el mecanismo de administración de justicia se fundamentaba en la oralidad. Pero, de manera concreta, sostienen los estudiosos del Derecho, la oralidad surge en el Derecho Romano, en donde el

proceso fue eminentemente oral, con aplicación de los principios procesales que hemos estudiado, por la razón íntima y profunda que requería la prueba dirigida a formar el libre convencimiento del juez. Chiovenda sostiene “Que en los discursos de Cicerón, en los mismos textos del *Corpus iuris*, una cantidad de testimonios tenemos sobre este carácter del proceso romano. El litigio resumido en la lápida capitolina nos presenta un modelo de proceso concentrado: el juez, oídas las partes, ordena una inspección y el día siguiente la lleva a cabo, inspecciona los lugares, examina todos los indicios, pronuncia sentencia”. Se ha visto que para asegurar la concentración del proceso estaba prohibido interrumpir su continuidad apelando a las interlocuciones. En cuanto al principio de la inmediación, basta recordar que el emperador Adriano recomendaba a los jueces interrogar directamente a los testigos, aun a costa de hacerles venir de lejos a expensas del tribunal, de servirse lo menos posible de delegaciones y de declaraciones escritas, diciendo que una cosa es el valor de los testigos que hablan en presencia y otra el valor de los testimonios que acostumbran a leerse. Y el mismo emperador refiere que cuando él juzga no se sirve jamás de actas o referencias escritas, sino que interroga directamente a los testigos mismos. Aún en los procesos que tenían largas fases de desenvolvimiento y requerían defensas escritas sucesivas (allegaciones) antes de estar a punto para sentencia, el principio de la identidad física del juez garantizaba la observación del principio de inmediación, como puede verse en las recordadas relaciones de Simmaco.

Luego, el proceso medieval fue transformándose lentamente de oral en escrito, sobre todo bajo la influencia del carácter formal de la prueba germánica y el sistema de la prueba legal que se derivó. Con posterioridad, especialmente los países romanistas, sufrieron una evolución a partir del derecho común (proceso romano – canónico) y a fines de la Edad Media, que bajo el nombre de oralidad, implicó la lucha contra los sistemas de la época, en particular contra el procedimiento escrito, secreto, realizado en etapas separadas, sin contacto directo entre las partes y el juez, con un sistema complejo de apreciación de la prueba, basada en la tarifa legal que fijaba reglas matemáticas para la evaluación de aquella. De este proceso, dice Cappelletti, citado por Vescovi, “dominado por el



principio de que “quod non est in actis non est in mundo”, de larga duración, se sale en virtud de la aplicación de los nuevos principios científicos del Renacimiento. Y se plasman en el Código Francés, al igual siguen rápidamente los de Italia, Alemania y los demás países europeos y el resto del mundo civilizado. Con excepción de España, donde predomina, a causa de que las tendencias modernizadoras son derrotadas, el antiguo sistema escrituralista, que es el que hereda Hispanoamérica”.

El procedimiento oral, da prevalencia a la agilidad en la administración de justicia, pues permite un despacho más ágil, se dice. El fallo judicial puede perder su finalidad si no es oportuno. Los defensores de este sistema resaltan que a través de la oralidad en el juicio se hacen efectivos otros principios operativos o postulados básicos de la Función Judicial que tienden a precautelar la eficacia de la administración de justicia y, a través de ella, la consecución del bien común de la sociedad; tales principios serían: la inmediación, concentración, publicidad, eventualidad, apreciación racional de la prueba, identidad física del juez, publicidad. Señala Chiovenda que “la experiencia sacada de la historia nos permite agregar, sin titubeos, que el proceso oral es, con mucho, el mejor de los dos y el que mejor conviene a la naturaleza y a las exigencias de la vida moderna, ya que sin comprometer en nada, garantizaría el acierto intrínseco de la decisión, proporciona ésta con mayor economía, sencillez y celeridad.

Dentro de la Doctrina se ha sostenido que se contraponen la celeridad que dimana del sistema oral, y el acierto que brota del sistema escrito, lo cual ha derivado en una pugna entre dos grandes valores sociales: la oportunidad en el otorgamiento de la justicia y la seguridad de los derechos. Se ha dicho que nadie puede justificar una larga espera para la resolución de los conflictos y la reanudación de la paz social, así como tampoco se puede soportar una sentencia injusta o desacertada a título de que se haya dictado en corto tiempo. La solución, entonces, debe provenir de la implantación de un sistema ecléctico o mixto, que recoja las bondades de los dos procedimientos y establezca un equilibrio entre los bienes de la celeridad y el acierto, teniendo entendido que ni el procedimiento

escrito es totalmente tal, porque tiene algunos rasgos de oralidad como en las audiencias, ni el oral comprende en todas sus fases la oralidad en estricto sentido, sino que en algunos de sus pasajes sus actuaciones se reducen a escrito, como la demanda, la contestación, el acta de la audiencia, etc. Levene, citado por Walter Guerrero Vivanco, sostiene que, “no obstante ser preferible la oralidad, debe reconocerse que a veces la escritura es necesaria, especialmente cuando es preciso efectuar investigaciones técnicas, prolijas y meditadas... Es cierto que tanto la oralidad como la escritura tienen mayores ventajas e inconvenientes, según que el proceso sea penal o civil, y según lo que se debate en el mismo y la naturaleza de los actos procesales, pero en general es superior la primera, pues permite una justicia rápida y económica y asegura la pronta recuperación de la tranquilidad social”

Debido a la naturaleza del presente trabajo, no ha sido mi propósito el realizar un análisis exhaustivo y pormenorizado del procedimiento oral que manda a implementar la Constitución de la República del Ecuador, sino, básicamente, destacar las bondades del sistema oral y la necesidad de que este sistema rija también dentro del proceso civil, que es el ámbito de actividad que ocupa el suscrito, con sujeción al mandato constitucional, bajo los principios procesales dispositivo, de concentración e inmediación, que son los pilares básicos que lo informan, como una respuesta que fluye del criterio doctrinario y del Derecho Comparado, en donde encontramos una tendencia a implementar la oralidad en procura de la celeridad y la certeza en la administración de justicia, y la consecución de los otros beneficios que, como estudiamos en este trabajo, se proyectarían a través de esta forma de enjuiciamiento.

Para que este propósito de la oralidad encuentre su realización en la sustanciación de los procesos y rinda sus frutos mejorando actividad jurisdiccional, deben realizarse grandes cambios, dentro del pensamiento y concepción de justicia por parte de quienes están ligados a su administración, como abogados, jueces, funcionarios y auxiliares, que deberán elevar su intelecto para actuar con responsabilidad frente a los nuevos retos que se presentan en sus

delicadas tareas, y enarbolar la bandera de la honestidad como la mayor garantía de justicia que buscará captar la confianza de sus congéneres.

Es preciso, entonces, que se emprenda una tarea conjunta de las Funciones del Estado: de la legislativa, realizando las discusiones y análisis para el perfeccionamiento de este nuevo cuerpo legal, que debe responder a las expectativas de un mejoramiento de la administración de justicia, y la realización de las reformas de los demás cuerpos legales vinculados con este propósito, de tal manera que la legislación sea armónica; de la ejecutiva, que deberá dotar al Consejo nacional de la Judicatura el presupuesto necesario para la implementación de obras de infraestructura, como el acondicionamiento de salas de audiencias, que son connaturales al nuevo sistema, y la adquisición de los medios técnicos de reproducción de las actuaciones orales; y, de la judicial, que tiene que empezar la preparación de los medios humanos, como se resalta en el prólogo de la Ley española, “es preciso adiestrar a los jueces en las atribuciones que la nueva ley les encomienda; diseñar incentivos que les estimulen en esas funciones y les coloquen en situación de liderar el nuevo enjuiciamiento. Desde luego que con su oposición la nueva Ley no funcionará; pero sin su concurso entusiasta, despojándose de las viejas prácticas, tampoco”.

Los abogados también deben asumir una conducta que les permita estar a la altura del reto y la responsabilidad histórica que se les presenta: capacitándose permanentemente; conociendo en profundidad el contenido de la nueva legislación; asumiendo los progresos que ella conlleva para el mejoramiento de la justicia; reinsertando su modo de actuar en los principios de lealtad procesal, responsabilidad frente a sus defendidos y honestidad en su comportamiento.

Enrique Coello García manifiesta que “ Al amparo de lo que disponen las Constituciones Políticas y los tratados y convenios internacionales que consagran el derecho del hombre a ser oído por un tribunal, lo cual se traduce en el derecho a ser juzgado en un juicio oral; “esta idea está expresamente mencionada en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo

14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,, tratados que fueron suscritos y ratificados por el Ecuador. Junto a lo anterior, esta misma garantía fue contemplada en el artículo 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos, donde se señala expresamente que el propósito del derecho a ser oído, debe ser visto como la noción genérica de salvaguardia del resto de garantías específicas enumeradas en el mismo artículo”. Esta concepción ha sido materializada en nuestra Constitución a través de las normas del debido proceso y los principios procesales que los Arts. 192 al 195 mandan a acatarlos en todos los procesos, sin distingos de la materia que se juzgue. “El Sistema Procesal Oral fundamentado en las normas del debido proceso, se encuentra regulado constitucionalmente y en forma general para todos los procesos, cualesquiera que fuere su naturaleza jurídica, lo cual significa que, en todos los ámbitos del ejercicio de la Función Jurisdiccional deben aplicarse necesariamente, además de las normas del Debido Proceso, las disposiciones constitucionales que regulan el Sistema Procesal Oral”, y esto porque la esencia del proceso oral se encuentra constituida por la audiencia del juicio en donde los justiciables exponen sus pruebas y alegaciones ante el juzgador, en forma oral, bajo los principios que se encuentran específicamente señalados en la Constitución:

#### **A) PRINCIPIO DE LA ORALIDAD**

Está configurado como un método de producción y comunicación de la información entre las partes, y entre ellas y el tribunal, en función del uso de la palabra, en contraposición al uso de la escritura, y esto porque si las pruebas y argumentos de las partes no se hacen llegar a los jueces en forma oral y directa, el proceso se torna en un intercambio de papeles entre las partes y el tribunal, a cuyo contenido ni las partes contrarias ni el público tendrían acceso. “El Principio de Oralidad Procesal impone la característica fundamental a la Sustanciación del Proceso Oral Dispositivo, porque en éste no solo la audiencia de juicio se realiza oralmente, sino todos los actos procesales que ejecutan los sujetos procesales en el ejercicio de sus funciones procesales, así como las resoluciones que dicta el juez o el tribunal para impulsar el proceso o en el ejercicio de la Función de Garante son

orales, de tal modo que, la oralidad es el medio jurídico procesal en que se desarrolla el proceso, a medida que todas las personas que intervienen en éste, incluyendo el titular del órgano jurisdiccional, realizan verbalmente la actividad que les corresponde ejecutar en el ejercicio de las funciones procesales”

## **B) PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**

Comporta esta garantía la posibilidad de las partes procesales de controvertir toda la información que presente la contraparte en el juicio, a través de la prueba o de la argumentación; “la contradicción busca que el acusado tenga la posibilidad efectiva de manifestar su punto de vista e intervenir en la formación de convicción por parte del tribunal. En este sentido, la contradictoriedad es una manifestación del derecho a la defensa en juicio”, a través de las alegaciones mutuas, cargos y descargos, justificaciones y explicaciones que pueden hacerse en un mismo momento procesal, con el fin de establecer lo que es falso y verdadero. “La afirmación exige del contra dicente una contestación; la réplica amerita una contrarréplica, la duplica una tríplica, elementos del discurso que obliga al juzgador a comparar en el momento de escuchar para decidir; a contrastar los juicios que se expresan para llegar a la verdad. Toda contradicción es signo de vida y la palabra hablada la hace plena, absoluta, indiscutible. La profesión de juzgar, como la de defender, está esencialmente constituida por afirmaciones y negaciones, es decir, se sustenta en la contradicción y el lenguaje oral le proporciona el camino más apto para manifestarse”.

## **C) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

Este principio está configurado como un mecanismo de control que lo pueden ejercer la sociedad a través de cualquier ciudadano, y también las partes procesales; no se lo debe apreciar únicamente como el sistema de puertas abiertas para el libre ingreso a las salas de audiencias, sino como un mecanismo integral de acceso a la información respecto de todas las actuaciones procesales, por parte de los justiciables, en primer lugar, y de los ciudadanos también, para que todos

los actos procesales se realicen con la participación de las partes, permitiendo la apertura del proceso, para que la potestad jurisdiccional pueda ser controlada por quienes tienen interés en hacerlo. Proclama el Art. 195 de la Ex Constitución Política del Ecuador “que salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes y sus defensores.” No obstante que el principio resulta aplicable para todos los juicios, excepto en los casos que la ley determina lo contrario, como al juzgar los delitos en contra la seguridad del Estado y los delitos sexuales, es innegable que el principio de publicidad está más ligado al procedimiento penal, en donde adquiere una característica de publicidad popular, que al civil, en donde la publicidad tiene un ejercicio más restringido, pues la materia que aquél juzga le interesa a toda la sociedad, al contrario de esta última que más bien está ligada a cuestiones particulares. El Dr. Ariosto Reinoso, citando a Chiovenda, confirma esta apreciación; “expone que la publicidad parece pertenecer a la esencia del proceso penal más que a su naturaleza. En el derecho romano del primer período, indudablemente ejemplar, el proceso penal se contrapone al proceso civil: un homicidio es un asunto que interesa a toda la comunidad; una deuda no pagada atañe, en cambio, únicamente al deudor y al acreedor. Buscando la confluencia de los otros principios procesales que atañen al sistema oral, se sostiene también que en un proceso pueden confluir los principios de oralidad, según el cual las partes procesales esgrimen sus pretensiones con sus propias expresiones en la audiencia, esto es, en el momento y lugar que el juez se predispone para escuchar a los justiciables y dirigir el desarrollo de la causa, usando como medio de comunicación principalmente la viva voz; de inmediación y de identidad del juez, que permiten que la misma persona física del juez que ha recogido los elementos de su convencimiento, oyendo a las partes, a los testigos y a los peritos, apreciando sensorialmente los lugares y objetos de la controversia, es el mismo juez que pronuncia la sentencia, teniendo el mayor contacto personal con los elementos objetivos y subjetivos que conforman el proceso; de participación del juez en el procedimiento, convirtiéndose, también, en un protagonista, lo cual lo

hace intervenir directamente en su desarrollo y configura una herramienta poderosa para la búsqueda de la verdad histórica, puesto que sólo cuando el proceso es vivido por el juez, puede este ponderar las reacciones y gestos de partes y declarantes, pautas inapreciables para descubrir al mendaz o comprobar la veracidad de los dichos; de concentración, que en función de la aplicación de los anteriores principios procura la reunión de todas las actividades procesales en una sesión o en un limitado número de ellas, en las cuales se resuelva también los incidentes, evitando la dispersión, lo cual contribuye a la aceleración del proceso. “En el proceso informado por estos principios, al que se llama, sintéticamente, proceso oral, domina y tiene importancia fundamental la audiencia, o vista oral, que, por el contrario, tiene poca o ninguna en el proceso de tipo escrito”.

Algunos autores sostienen que en lugar de oralidad o procedimiento oral, más bien deberíamos llamarlos procesos por audiencia, ya que “prácticamente no hay régimen alguno de derecho positivo exclusivamente oral, sino que todos son mixtos...Los procesos que hoy se consideran como orales, tienen, en general, una fase de proposición escrita, una o dos audiencias orales (prueba y debate; a veces, inclusive la sentencia dictada al final de la última) y luego recursos de apelación o casación, también escritos. Son, por lo tanto, mixtos”. Sólo que en la audiencia es donde se practica la parte sustancial del juicio: se oye a las partes, los testigos y los peritos; se debate las pruebas; alegan los justiciables; y generalmente se emite la resolución judicial. Estos razonamientos defienden la nominación de procesos por audiencia.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Según el Código Orgánico de la Función Judicial en sus primeros artículos manifiesta lo siguiente:

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Este cuerpo legal comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.

Dentro del mismo cuerpo legal encontramos los siguientes principios

**Principio de Imparcialidad.-** La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

**Principio de Gratuidad.-** El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las



previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.

**Principio de Responsabilidad.-** La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

**Principio de Servicio a la Comunidad.-** La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

**Principios Dispositivo, De Inmediación Y Concentración.-** Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

**Principio de Celeridad.-** La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

### **Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura**

El Consejo Nacional de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario de la Función Judicial. Tiene personalidad jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera; su sede estará en la Capital de la República, y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución, la Ley y los reglamentos respectivos.

Son órganos del Consejo Nacional de la Judicatura:

- a) El Pleno;
- b) El Presidente;
- c) Las comisiones Administrativa-Financiera y de Recursos Humanos; y,
- d) El Director Ejecutivo.

El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, establecerá delegaciones distritales en todos los distritos judiciales del país, actualmente existentes y los que se crearen; estos tendrán las atribuciones que el Consejo las deleguen.

En lo referente al tema al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura le corresponde:

- Aplicar las políticas generales de acción aprobadas por la Corte Suprema de Justicia en materias administrativas, económicas, de recursos humanos y disciplinarias;
- Designar y remover al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura;
- Dictar, reformar e interpretar su propio Reglamento Orgánico Funcional, los reglamentos orgánicos funcionales de tribunales y juzgados, el Reglamento de Carrera Judicial, y los demás que sean necesarios para el ordenamiento y funcionamiento administrativo, financiero y de manejo de personal de la Función Judicial y los manuales e instructivos correspondientes;
- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria ordinaria, y el presupuesto especial de inversiones de la Función Judicial y las reformas a dichos presupuestos;
- Fijar y actualizar las tasas judiciales;
- Fijar y actualizar los aranceles judiciales, los derechos de conjuces, notarios, registradores, depositarios judiciales y alguaciles; y, el uso de los casilleros judiciales;

- Crear tribunales, salas o juzgados, suprimir y modificar los existentes, cuando las necesidades de la Administración de Justicia así lo requiera.

## **Proceso**

El doctor NÉSTOR ROMBOLA en su diccionario Jurídico manifiesta que “El proceso es aquel en que se vislumbra un asunto de gran importancia, que se vale por sí mismo y que implica una cuestión de fondo”.

Además donde la controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente, la serie de las actuaciones judiciales no es propiamente el juicio como algunos la definen, sino el método con que en él se procede; y así es que no llamamos juicio al proceso.

Toda persona tiene el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales predeterminados en la ley, independientes e imparciales, para el reconocimiento o defensa de sus derechos dentro de un debido proceso.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en un proceso ajustarán su conducta a la dignidad de la justicia, al respeto que recíprocamente se deben los litigantes y a la lealtad y buena fe. Pueden intervenir como partes en un proceso las personas que tienen el libre ejercicio de los derechos que se hacen valer en el proceso.

## **Celeridad Procesal**

Dentro de los años de vida independiente que tiene nuestra nación, hoy más que nunca se ha vuelto una insoslayable necesidad que la actividad procesal llevada resuelvan los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituiría un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia en el Ecuador. En el problema de celeridad de los procesos y la pronta tutela de los derechos ha sido una constante doctrinaria no solo en nuestro país, acostumbrado a reformas publicitadas más no eficaces, con lo cual retumba en los oídos de los justiciables el aforismo que reza “justicia que

no es rápida, no es justicia”. Ya el insigne Couture señalaba que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidas como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución.

Para Giuseppe Chiovenda “El estado de la adecuación de la celeridad procesal apunta hoy a los juicios orales o parcialmente oralizados, como un modo de impulsar el principio de celeridad judicial. Si bien las recetas automatizadas han probado no ser viables, podemos afirmar por principio que la falta de inmediación, que provoca el sistema escrito, es fuente de engorrosas dilaciones.

Luego, enfrentamos el aspecto orgánico del quehacer judicial. La administración de justicia está rebasada en sus capacidades reales, y esto por muchas razones. Una de ellas es que la cultura del litigio se está instalando con mayor fuerza en la conciencia social. La cantidad porcentual –y no ya tan solo las cifras absolutas– de personas que litigan han ido en constante aumento. Hasta, si se quiere, podemos decir que el sistema es víctima de su propio éxito; pues, pese a la concepción generalizada de una suerte de sentimiento colectivo de desconfianza hacia la función, más y más personas acuden a resolver sus conflictos en los estrados judiciales. De modo que, necesariamente, al aumentar los niveles de eficacia, aumentará también la ocurrencia cuantitativa de usuarios. Otro factor es la deficiencia endémica que se da respecto de la existencia de órganos suficientes, en términos de relación poblacional”.

Esta realidad, que se refleja en estadísticas palpables, no ha sido acompañada con la correlativa adecuación orgánica, que implica ineludiblemente la creación de nuevos juzgados y tribunales.

Este es, desde luego, un asunto que tiene estrecha correlación con otro, que hace a la asignación de recursos suficientes en orden a mantener la funcionalidad del sistema y al que volveremos inmediatamente.

Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica.

### **Definición de Oralidad**

Modalidad de expresión que se caracteriza por efectuarse de viva voz. En derecho civil se opone al sistema escrito. La implementación de este sistema favorece la economía procesal y la dinámica con la que se lleva adelante el proceso.

El uso del lenguaje oral en el procedimiento como instrumento de la administración de justicia, se debe mirar no sólo desde la necesidad inaplazable de poner en tela de duda o desconfianza el uso generalizado e invariable de la escritura, sino también crear una cultura de la oralidad. Así superaremos los hábitos que destruyen la función reguladora que desempeña la administración de justicia. La cultura oral debe ser el camino para que aparezca una justicia, que efectivamente "satisfaga las necesidades de la vida".

### **Características de la Oralidad**

- Todos los actos procesales, al menos los fundamentales, deben ejecutarse en presencia del juzgador y de las partes. Teniendo el lenguaje oral la particularidad de ser utilizado sin intermediarios esta virtud se emplea directamente, de frente, cara a cara, inmediatamente.

- Exige la presencia de todos los que intervienen en el juzgamiento: juzgadores, defensores, contendientes, testigos, peritos, curiales. Esto permite asumir responsabilidades de los participantes, someter al análisis directo e inmediato sus afirmaciones o negaciones, pruebas, contrapruebas, peritajes, informes, alegatos.
- Aquello que parece un defecto censurable de la oralidad, en la administración de justicia, se convierte en la más importante virtud: economía del tiempo y proximidad en el espacio. En virtud de lo primero no se puede dilatar el trámite y hacerle interminable; no se puede abusar de la oralidad para hacer lo que permite el lenguaje escrito: transferir actos procesales fuera de la jurisdicción del juzgador, receptar y cumplir diligencias sin la presencia de éste. Esto sin duda es lo más importante de la oralidad. Límite en el espacio y en el tiempo.
- Se consolida el proceso impidiendo que los numerosos y distintos actos procesales se sucedan con intervalos largos o que un mismo acto procesal se suspenda para continuarlo luego de semanas o meses. Hay continuidad en el tiempo. En el procedimiento escrito para pasar de un acto procesal a otro puede demorar meses y a veces años. Para citar un ejemplo, para pasar de audiencia a prueba se debe reclamar varias veces por la desesperante demora. Interrumpida una inspección o una audiencia se demora meses en reinstalarla.
- Las impugnaciones, ampliaciones, apelaciones, aclaraciones, no caben en la forma y modo como ocurre en el procedimiento escrito.

La oralidad permite reunir en uno o en poquísimos actos lo que en el escrito se separa artificialmente contrariando la naturaleza propia de un proceso. Además le da a la causa vitalidad, vivencia, oportunidad

La concentración unida a la vivacidad en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento motiva a los involucrados a buscar la verdad.

Emitidos a viva voz los fundamentos de la postulación del actor, sus pruebas, deducciones, alegatos y respondidos a viva voz los antagonismos del demandado para destruir las pretensiones del que le arrastra al juicio, sus pruebas, deducciones, alegatos, expresados sin intermediarios y en presencia de litigantes, juzgador, testigos, dentro de un tiempo prudencial apto para permitir y garantizar el más amplio derecho de ataque y defensa, sin demorar el fallo, todo en un proceso reunido, nos acerca más al acierto y a la oportunidad para hacer justicia.

### **Juicio Civil**

Es aquel juicio en que se trata de alguna acción civil que tiene o cree tener el demandante, esto es, de la reclamación de una cosa o derecho, del cumplimiento de una obligación, o de la indemnización de daños y perjuicios.

### **Juicio Ordinario**

Es aquel, donde se trata de cuestiones jurídicas, en forma extensa, sin limitaciones a las manifestaciones de las pretensiones y de las defensas, de manera que, sean resueltos todos los puntos del litigio, por parte del Juez mediante declaración inequívoca al respecto.

### **Objeto de los Juicios Ordinarios**

Llamados también juicios cognoscitivos o de alto conocimiento tienen por objeto resolver con trámites más extensos y solemnes, los litigios relativos a cosas de importante valor o relacionadas con derechos que no cabe estimarlos pecuniariamente y también los que refieren a derechos, exenciones, paternidad y demás, que tenga relación con el estado civil y la condición de las personas. Se conoce, también con el nombre de juicio declarativo, ya que tiene por objeto la resolución sobre hechos dudosos y controvertidos, que deben ser resueltos por el Juez, "mediante declaración inequívoca al respecto". Cabe indicar, que la calificación de declarativo se la hace, por cuanto establece el fin al cual se dirige



el pleito, o sea, la declaración de un derecho, bien en la cosa o a la cosa, objeto de la demanda.

Aparte, de que el juicio ordinario es un juicio eminentemente declarativo, persigue sentencias constitutivas y de condena, como acontece con la acción de dominio y reivindicación. En resumen, en el juicio ordinario se persigue la investigación del derecho incierto.

### **Juicio Verbal Sumario**

Se lo ha denominado así, por cuanto reviste características de simplicidad, de agilidad, de oralidad y de rápida resolución, por parte del Juez.

### **Objeto del Juicio Verbal Sumario**

El objeto de este juicio es la declaración de un derecho mediante la tramitación abreviada; con rapidez superior y simplificación de formas (con respecto al juicio ordinario) pero sin llegar a la celeridad extrema. En proyección sustantiva o de fondo; y más en concreto, como tecnicismo procesal se lo ventila, casi exclusivamente de palabra, en otros países, pero en el nuestro predomina lo escrito y no la oralidad. El juicio verbal sumario tiene analogía con el juicio ordinario porque puede ser un juicio de cognición o declarativo; y, viene a ser un procedimiento intermedio entre el ordinario y el ejecutivo con autonomía procesal, siendo su tipicidad la restricción del procedimiento, la oralidad, la eliminación de la reconvención, salvo las excepciones legales, como las cuestiones laborales y las de inquilinato, se eliminan también los incidentes de toda clase, la intervención de terceros, el trámite en segunda y tercera instancia, es por el mérito de los autos; y, por último las controversias sujetas al trámite verbal sumario están taxativamente invocadas en el Art. 828 del Código de Procedimiento Civil.

## **Juicio Ejecutivo**

Se trata de un proceso especial, sumario porque es escrito, en que no se trata de declarar derechos dudosos y controvertidos, sino solo de hacer efectiva la obligación que se encuentra documentada en una clase de títulos convencionales o administrativos.

El juicio ejecutivo es aquel, que tiene por objeto otorgar los derechos que una persona tiene o derechos fundados en títulos de crédito, debidamente documentados, ya sean éstos de carácter privado o público. En éste se persigue la condena a una prestación de dar, hacer o no hacer.

### **Objeto del Juicio Ejecutivo**

El objeto de este juicio es el que, sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo, lo que consta en el título, es decir, que persigue la condena a una prestación, prestación que puede consistir en las obligaciones de dar, hacer o no hacer.

### **Juicios Especiales.**

El Procedimiento Especial al no ajustarse a las normas de los procedimientos ordinarios tiende a solucionar asuntos especiales, que no reclaman el orden común de los demás, sino uno particular y peculiar, tecnicismo con el cual contrapone a los generales y simplifica las actuaciones o agiliza el enjuiciamiento.

Generalmente, el Procedimiento Especial, tiene por objeto determinado por la Ley, en el cual no cabe acumular otra pretensión que la de hacer efectivo el derecho protegido.

Como elementos de los procedimientos especiales, también debemos examinar el objeto y la razón. El objeto de la pretensión en estos juicios,

constituye un objeto determinado, y por lo tanto, la tutela jurídica que se reclama; la razón de la pretensión en los procedimientos especiales, es el fundamento, de derecho que la Ley trata de proteger, que no es otro que la tutela del interés particular del accionante, pero limitado a un objeto único que en muchas ocasiones deviene como en los juicios ordinario, ejecutivo y verbal sumario en acciones declarativas, constitutivas, de condena, cautelares y mixtas, como acontece en los casos de las pruebas del estado civil, rectificaciones, anulaciones, inscripciones, alimentos, trámites para alcanzar la autorización para donar, etc.

### **Celeridad**

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del Servicio de justicia. El hecho no es solo permitir vías de solución fuera del proceso, sino permitir que dentro del proceso existan medios que faciliten los trámites existentes, con la finalidad de desmontar los formalismos procesales. En este marco de ideas, la Oralidad juega un papel importante, pero que si no es manejado con responsabilidad puede traer complicaciones que agraven el problema. El ideal es que el proceso se lleve a cabo mediante audiencias, por las cuales predomine el sistema oral, pero dentro de un esquema que evite caer en el procedimentalismo. Esto se hace necesario que sea entendido por los operadores jurídicos, ya que la falta de inmediación en los pedidos escritos y la procedimentalización de los actos orales juegan en contra

### **Sistema Procesal**

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

## **Debido Proceso**

Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o Incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

Al debido proceso. En consecuencia se garantizan enunciativamente: El libre acceso a la justicia y los derechos a la jurisdicción predeterminada, a no ser condenado en ausencia, a la defensa, a no ser incomunicado sino en los casos y en las formas previstas por la ley, a no autoinculparse, a la publicidad del proceso, a la motivación de resoluciones judiciales, a la instancia plural, a la cosa juzgada; a la prohibición de interrumpir los procesos, afectar el contenido de una sentencia o retrasar su cumplimiento, así como la ejecución de las decisiones judiciales.

## **Concentración Procesal**

Asimismo, una salida interesante sería la desaparición del Proceso Abreviado, a favor de que el Proceso de Conocimientos tenga un ajuste en los plazos procesales y se produzca la concentración de las audiencias de Saneamiento y Conciliación, con la Finalidad de evitar dilaciones entre la fijación de fechas de dichas diligencias.

En efecto, el Código Procesal Civil vigente establece tres esquemas procesales, todos ellos son procesos de conocimiento, pero los podemos clasificar en Proceso de Conocimiento propiamente dicho, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo.

En el Proceso Sumarísimo existe una mayor concentración procesal, el proceso se desarrolla en el menor número de audiencias a punto que este sólo tiene una sola audiencia donde se desarrolla los actos procesales de saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos, pruebas, alegato y sentencia.

En la práctica, este proceso ha sido desvirtuado desmembrándolo cuando se suspenden las audiencias para continuarlas no al día siguiente, sino meses después, con el agravante de una irregular movilidad judicial que afecta además el principio que establece que “el Juez que conoce las pruebas es el que debe sentenciar”. En el proceso sumarísimo además hay limitación probatoria y no hay posibilidad de reconvenir.

En el proceso abreviado, estamos ante un proceso cognitivo, que se caracteriza por la presencia de concentración procesal cuando acumula dos actos procesales en uno, el saneamiento y la conciliación, tal como sucede en otras legislaciones que a esta sumatoria la denomina Audiencia Previa.

El proceso de conocimiento, es el más largo donde no hay limitación probatoria, en el cual hay posibilidad de reconvenir y donde los plazos son más largos, el planteamiento sería porque no eliminar el esquema de los procedimientos más largos (conocimiento, propiamente dicho) y en su reemplazo utilizar el esquema del proceso abreviado pasándolo a denominar proceso de conocimiento, de este modo, luego de efectuar los ajustes técnico necesarios, quedarnos con sólo dos clases de procesos, el sumarísimo y el de conocimiento propiamente dicho.

### **El código orgánico de la función judicial en relación a la celeridad procesal.**

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

## **Hipótesis**

Las estrategias metodológicas y jurídicas sobre una normativa para la aplicación y la práctica de la oralidad en los juicios civiles, inciden positivamente en la celeridad procesal.

### **Variable Independiente:**

Normativa para la aplicación y la práctica de la oralidad en los juicios civiles.

### **Variable Dependiente:**

La celeridad procesal.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la investigación**

La investigación se desarrolló bajo el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo porque se recabó la información que fue sometida a análisis estadístico. Cualitativo por que estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

#### **Modalidades de Investigación**

##### **Bibliografía — documental**

Porque el trabajo tiene información secundaria sobre los temas de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

##### **De campo**

Porque la información fue recabada en el lugar donde se produjeron los hechos para así poder conocer en el contexto y plantear el cambio de realidad.

##### **De intervención Social o Proyecto Factible**

Porque el investigador no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.



## **Tipo de investigación**

### **Asociación de variables**

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

### **Población y Muestra.**

Para la población y muestra se utilizó el muestreo no probabilístico, es decir, que se selecciono por juicio de expertos por conocer el investigador a los actores sociales involucrados en el problema de investigación:

Cuadro No 1

|  |    |
|--|----|
| Juez Sexto delo Civil del Cantón Ambato  | 1  |
| Funcionarios del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Ambato   | 4  |
| Funcionarios de los Juzgados Civiles de la provincia de Tungurahua y del Cantón Ambato                     | 8  |
| Usuarios o interesados involucrados en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil | 7  |
| Abogados en libre ejercicio profesional  | 10 |
| Total  | 30 |

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leonardo Ramírez

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES

### Cuadro No 2

**Variable Independiente: NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN Y LA PRÁCTICA DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS CIVILES**

| CONCEPTUALIZACIÓN  | DIMENSIONES  | INDICADORES   | ITEMS BÁSICOS  | TÉCNICAS/INSTRUMENTOS   |
|--|--|---|--|---|
| Es un cuerpo legal que tiene una estrecha relación entre la oralidad y la inmediación, pues para que el debate sea oral se necesita que se implemente un normativo que ayude a la sustanciación de los juicios, contando con la participación de todas las partes intervinientes en el proceso | Normativa para la aplicación y la práctica de la oralidad en los juicios civiles<br><br>Oralidad<br><br>Inmediación<br><br>Jueces<br><br>Participación | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de República del Ecuador</li> <li>• Código de procedimiento civil</li> <li>• Código civil</li> <li>• Leyes del Ecuador</li> </ul> | <p>¿En el juzgado sexto de lo Civil del Cantón Ambato, se practica la Normativa de la aplicación de la oralidad en los juicios civiles?</p> <p>¿La aplicación y práctica de la oralidad en los juicios civiles mejorara la resolución de los procesos?</p> | Entrevista<br><br>Guía de Entrevista<br><br>Encuesta<br><br>Cuestionario<br><br>Observación |

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Leonardo Ramírez**

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES

Cuadro N.- 3

Variable Dependiente: CELERIDAD PROCESAL

| CONCEPTUALIZACIÓN  | DIMENSIONES   | INDICADORES  | ITEMS BÁSICOS   | TÉCNICAS/INSTRUMENTOS  |
|--|---|--|---|--|
| <p>Son los procesos, controversias o juicios que se ejecutan con rapidez, eficiencia y efectividad.</p> <p>Agilidad en la administración de justicia, sin prolongar el litigio</p> | <p>Celeridad procesal</p> <p>Controversias</p> <p>Administración</p> <p>Litigio</p> | <p>Bibliografía de celeridad procesal</p> <p>Personal administrativo de la función judicial</p> <p>Procesos de juicios civiles del Juzgado sexto de lo civil</p> | <p>¿En el juzgado sexto del civil del cantón Ambato, los juicios civiles se tramitan y despachan con rapidez?</p> <p>¿Deberían crearse más juzgados para evitar la acumulación procesos</p> | <p>Entrevista</p> <p>Guía de Entrevista</p> <p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Observación</p> |

Fuente: Investigador

Elaboración: Leonardo Ramírez

## **Técnicas e Instrumentos**

**Encuesta.-** Dirigida a Funcionarios del Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato, Funcionarios de los Juzgados Civiles de la Provincia de Tungurahua Cantón Ambato, usuarios o interesados involucrados en los juicios civiles que se procesan en el Juzgado Sexto de lo Civil, Abogados en libre ejercicio profesional, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

**Entrevista.-** Dirigido al Juez Sexto de lo Civil del Cantón Ambato, Funcionarios del Juzgado sexto de lo Civil del Cantón Ambato , cuyo instrumento es una Guía de Entrevista, que permitirán encaminar el diálogo de opiniones dirigidas a la Institución.

**Validez y confiabilidad.-** La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada "Juicio de expertos"; mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

## Plan para la recolección de información

**Cuadro N° 4**

| PREGUNTAS BÁSICAS                | EXPLICACIÓN  |
|----------------------------------|--|
| 1. ¿Para qué?                    | Para alcanzar objetivos de investigación   |
| 2. ¿De qué personas u objetos?   | Juez Sexto de lo Civil, Funcionarios del Juzgado Sexto de lo Civil, Juzgados Civiles de la Provincia de Tungurahua y del Cantón Ambato, Usuarios o interesados involucrados en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil |
| 3. ¿Sobre qué aspectos?          | Indicadores  |
| 4. ¿Quién? ¿Quiénes?             | Investigador   |
| 5. ¿Cuándo?                      | En los meses de Enero – Marzo del 2009   |
| 6. ¿Dónde?                       | Juzgado Sexto de lo Civil  |
| 7. ¿Cuántas veces?               | 1 prueba piloto 1 prueba definitiva  |
| 8. ¿Qué técnicas de recolección? | Encuestas, Entrevistas   |
| 9. ¿Con qué?                     | Instrumentos: Cuestionario, entrevistas  |
| 10. ¿En qué situación?           | En horas laborables del juzgado sexto de lo civil  |

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Leonardo Ramírez**

## **Plan de procesamiento de información**

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales., para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

## CAPITULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos o las hipótesis.

Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

#### **Organización de Resultados.**

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta y la Entrevista, las primeras fueron diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento en la rama del derecho siendo estos funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio profesional y personas involucradas en los juicios. Y las entrevistas fueron diseñadas para jueces y secretarios del juzgado sexto y séptimo de lo civil.

Una vez aplicadas las encuestas a personas entendidas en con la rama del derecho esto es a: 12 Abogados en libre ejercicio profesional 8 funcionarios de los juzgados sexto de lo civil de Tungurahua; y a 10 personas involucradas en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación detallamos los resultados obteniendo de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario



## ENCUESTA

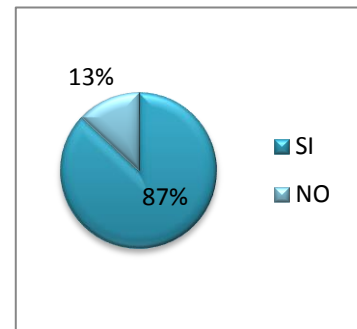
### 1.- ¿Se cumple con todos los requisitos y pasos para iniciar un juicio civil?

Cuadro N° 5

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | %   |
|-------------|------------|-----|
| SI          | 21         | 70  |
| NO          | 9          | 30  |
| TOTAL       | 30         | 100 |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de los juzgados sexto de lo civil de Tungurahua; y personas involucradas en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil.

Gráfico N° 5



**Elaborado por:** Leonardo Ramírez

**Análisis.-** De la pregunta N° 1.- ¿Se cumple con todos los requisitos y pasos para iniciar un juicio civil? 21 de los encuestados contestaron que si, y representan el 70%; y, 9 de los encuestados contestaron que no, y representan el 30%.

**Interpretación Lógica.-** Cómo se observa del análisis del resultado el 70% de las persona encuestadas considera que si Se cumple con todos los requisitos y pasos para iniciar un juicio civil, en tanto que el 30% manifiestan que no se cumplen con todos los requisitos y pasos para iniciar un juicio civil, por lo tanto la mayor parte de nuestra población considera que Si se cumple con todos los requisitos y pasos para iniciar un juicio civil.

## 2.- ¿Se atienden a los involucrados en los juicios con celeridad?

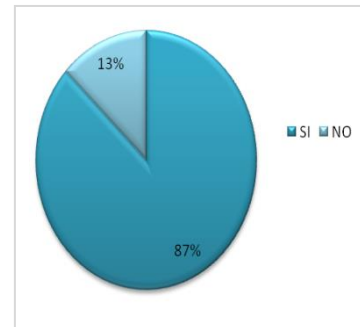
**Cuadro N° 6**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | %   |
|-------------|------------|-----|
| SI          | 12         | 40  |
| NO          | 18         | 60  |
| TOTAL       | 30         | 100 |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de los juzgados sexto de lo civil de Tungurahua; y personas involucradas en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil.

**Gráfico N° 6**

**Elaborado por:** Leonardo Ramírez



**Análisis.-** De la pregunta N°2.- ¿Se atienden a los involucrados en los juicios con celeridad? 12 de los encuestados contestaron que si, y representan el 40%; y, 18 de los encuestados contestaron que no, y representan el 60%.

**Interpretación Lógica.-** Cómo se observa del análisis del resultado el 40% de las persona encuestadas considera que si Se atienden a los involucrados en los juicios con celeridad, en tanto que el 60% considera que no se atiende a los involucrados en los juicios con celeridad, por lo tanto la mayor parte de nuestra población considera que NO a los involucrados en los juicios con celeridad.

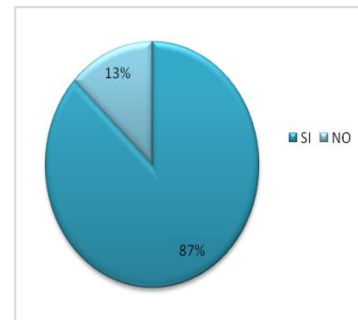
**3.- ¿Los escritos de demanda en contestación son procesados de manera inmediata?**

**Cuadro N° 7**

| <b>ALTERNATIVA</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>%</b> |
|--------------------|-------------------|----------|
| <b>SI</b>          | 9                 | 30       |
| <b>NO</b>          | 21                | 70       |
| <b>TOTAL</b>       | 30                | 100      |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de los juzgados sexto de lo civil de Tungurahua; y personas involucradas en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil.

**Gráfico N° 7**



**Elaborado por:** Leonardo Ramírez

**Análisis.-** De la pregunta N°3 ¿Los escritos de demanda en contestación son procesados de manera inmediata? 9 de los encuestados contestaron que si, y representan el 30%; y, 21 de los encuestados contestaron que no, y representan el 70%.

**Interpretación Lógica.-** Cómo se observa del análisis del resultado el 30% de las persona encuestadas considera que Los escritos de demanda en contestación si son procesados de manera inmediata mientras que el 70% considera que Los escritos de demanda en contestación no son procesados de manera inmediata por lo tanto la mayor parte de nuestra población considera que NO son procesados los escritos de demanda de manera inmediata.

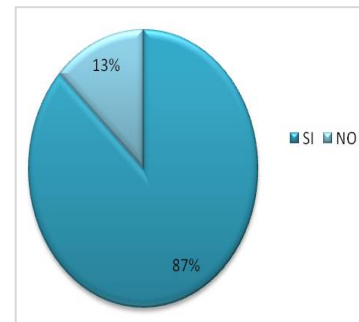
**4.- ¿Es necesaria la oralidad para los juicios civiles que permita el despacho rápido de la causa?**

**Cuadro N° 8**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | %   |
|-------------|------------|-----|
| SI          | 25         | 84  |
| NO          | 5          | 16  |
| TOTAL       | 30         | 100 |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de los juzgados sexto de lo civil de Tungurahua; y personas involucradas en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil.

**Gráfico N° 8**



**Elaborado por:** Leonardo Ramírez

**Análisis.-** De la pregunta N°4 Es necesaria la oralidad para los juicios civiles que permita el despacho rápido de la causa 25 de los encuestados contestaron que si, y representan el 84%; y, 5 de los encuestados contestaron que no, y representan el 16%.

**Interpretación Lógica.-** Cómo se observa del análisis de resultados el 84% de las persona encuestadas considera que Es necesario la oralidad para los juicios civiles que permita el despacho rápido de la causa mientras que el 16% considera que no Es necesario la oralidad para los juicios civiles que permita el despacho rápido de la causa por lo tanto la mayor parte de nuestra población considera que SI es necesario la oralidad en los juicios civiles para el despacho rápido de la causa

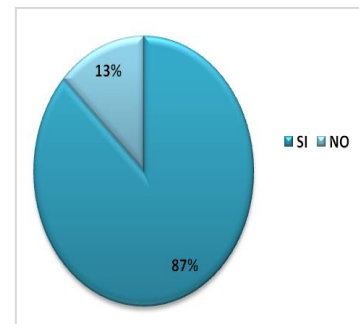
**5.- ¿Está de acuerdo con el trámite que se aplica en los juicios civiles?**

**Cuadro N° 9**

| <b>ALTERNATIVA</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>%</b> |
|--------------------|-------------------|----------|
| <b>SI</b>          | 11                | 37       |
| <b>NO</b>          | 19                | 63       |
| <b>TOTAL</b>       | 30                | 100      |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de los juzgados sexto de lo civil de Tungurahua; y personas involucradas en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil.

**Gráfico N° 9**



**Elaborado por:** Leonardo Ramírez

**Análisis.-** De la pregunta N°5 ¿Esta de acuerdo con el trámite que se aplica en los juicios civiles? 11 de los encuestados contestaron que si, y representan el 37%; y, 19 de los encuestados contestaron que no, y representan el 63%.

**Interpretación Lógica.-** Cómo se observa del análisis de resultados el 63% de las persona encuestadas no Esta de acuerdo con el trámite que se aplica en los juicios civiles mientras que el 37% Esta de acuerdo con el trámite que se aplica en los juicios civiles por lo tanto la mayor parte de nuestra población NO Esta de acuerdo con el trámite que se aplica en los juicios civiles.

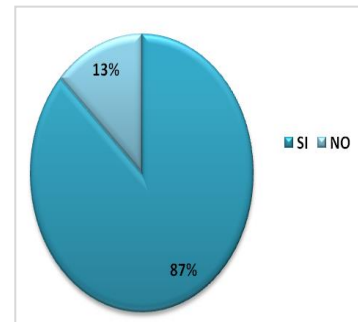
**6.- ¿Se deben aplicar normas y leyes jurídicas para que los abogados practiquen la oralidad?**

**Cuadro N° 10**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | %   |
|-------------|------------|-----|
| SI          | 28         | 94  |
| NO          | 2          | 6   |
| TOTAL       | 30         | 100 |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de los juzgados sexto de lo civil de Tungurahua; y personas involucradas en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil.

**Gráfico N° 10**



**Elaborado por:** Leonardo Ramírez

**Análisis.-** De la pregunta N°6 ¿Se deben aplicar normas y leyes jurídicas para que los abogados practiquen la oralidad? 28 los encuestados contestaron que si, y representan el 94 %; y, 2 de los encuestados contestaron que no, y representan el 6%.

**Interpretación Lógica.-** Cómo se observa del análisis de resultados el 94% de las persona encuestadas consideran que Se deben aplicar normas y leyes jurídicas para que los abogados practiquen la oralidad que mientras que el 6% no Esta deacuerdo que se deben aplicar normas y leyes jurídicas para que los abogados practiquen la oralidad por lo tanto la mayor parte de nuestra población SI Esta deacuerdo que se deben aplicar normas y leyes jurídicas para que los abogados practiquen la oralidad con el tramite que se aplica en los juicios civiles.

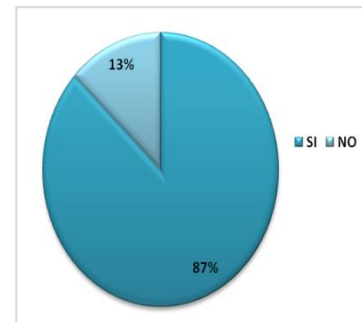
7.- ¿Cree usted que el sistema que se utiliza en el procesamiento de los juicios es el adecuado?

**Cuadro N° 11**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | %   |
|-------------|------------|-----|
| SI          | 17         | 57  |
| NO          | 13         | 43  |
| TOTAL       | 30         | 100 |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de los juzgados sexto de lo civil de Tungurahua; y personas involucradas en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil.

**Gráfico N° 11**



**Elaborado por:** Leonardo Ramírez

**Análisis.-** De la pregunta N°7 ¿Cree usted que el sistema que se utiliza en el procesamiento de los juicios es el adecuado? 17 los encuestados contestaron que si, y representan el 57 %; y, 13 de los encuestados contestaron que no, y representan el 43%.

**Interpretación Lógica.-** Cómo se observa del análisis de resultados el 57% de las persona encuestadas consideran que el sistema que se utiliza en el procesamiento de los juicios si es el adecuado mientras que el 43% no. Esta de acuerdo que el sistema que se utiliza en el procesamiento de los juicios no es el adecuado, por lo tanto la mayor parte de nuestra población NO esta de acuerdo que el sistema que se utiliza en el procesamiento de los juicios es el adecuado.

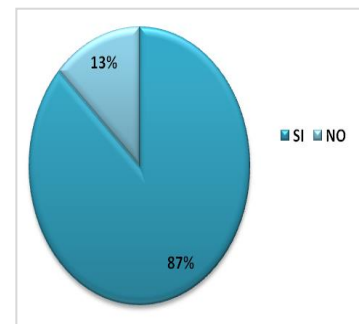
**8.- ¿En los juzgados civiles los juicios se procesan con celeridad hasta obtener la respectiva sentencia?**

**Cuadro N° 12**

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | %   |
|--------------|------------|-----|
| SI           | 26         | 87  |
| NO           | 4          | 13  |
| <b>TOTAL</b> | 30         | 100 |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de los juzgados sexto de lo civil de Tungurahua; y personas involucradas en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil.

**Gráfico N° 12**



**Elaborado por:** Leonardo Ramírez

**Análisis.-** De la pregunta N°8 ¿En los juzgados civiles los juicios se procesan con celeridad hasta obtener la respectiva sentencia? 26 de los encuestados contestaron que si, y representan el 87 %; y, 4 de los encuestados contestaron que no, y representan el 13%.

**Interpretación Lógica.-** Cómo se observa del análisis de resultados el 87% de las persona encuestadas consideran que En los juzgados civiles los juicios no se procesan con celeridad hasta obtener la respectiva sentencia mientras que el 13% considera que En los juzgados civiles los juicios si se procesan con celeridad hasta obtener la respectiva sentencia Por lo tanto la mayor parte de nuestra población NO está de acuerdo que en los juzgados civiles los juicios se procesan con celeridad hasta obtener la respectiva sentencia.



## Entrevista N° 1

**OBJETIVO:** plantear alternativas de solución en la práctica de la oralidad en los juicios civiles.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

### **Datos Informativos:**

**Entrevistado:** Dr. Jorge Carrillo

**Cargo que desempeña en el Juzgado:** Secretario del juzgado sexto de lo civil

**Dirección:** Sucre y Guayaquil.

### **PREGUNTAS**

- 1) **¿Cree usted que en los juicios civiles se cumple con todos los procedimientos, reglamentos y fases para otorgar sentencia?**

Lógicamente, caso contrario se estaría violentando el debido proceso, y es por este motivo que existen los respectivos términos para la sustanciación de los juicios para poder llegar a la celeridad procesal.

- 2) **¿Piensa usted que el sistema que se utiliza en la sustanciación de los juicios civiles es el adecuado?**

Simplemente el sistema que se utiliza es el que establece la ley, y es por eso que se debe cumplir con lo dispuesto en las normas legales.

- 3) **¿Está de acuerdo en que se aplique la práctica de la oralidad en los juicios civiles para qué funcione la celeridad procesal?**

No en todos, por ejemplo en los juicios ejecutivos se debe mantener su procedimiento; en los demás es necesario implementar la oralidad.

## ENTREVISTA

### Entrevista N° 2

**OBJETIVO:** plantear alternativas de solución en la práctica de la oralidad en los juicios civiles.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

#### **Datos Informativos:**

**Entrevistado:** Dra. Edith Gallardo

**Cargo que desempeña en el Juzgado:** ayudante dos del juzgado sexto de lo civil

**Dirección:** Sucre y Guayaquil.

#### **PREGUNTAS**

1) **¿Cree usted que en los juicios civiles se cumple con todos los procedimientos, reglamentos y fases para otorgar sentencia?**

Si; por cuanto se aplica el código de procedimiento civil vigente las reformas respectivas.

2) **¿Piensa usted que el sistema que se utiliza en la sustanciación de los juicios civiles es el adecuado?**

Si; porque el sistema judicial se aplica lo que manda la constitución, tratados internacionales, las leyes civiles que marcan la adecuada aplicación de la ley.

3) **¿Está de acuerdo en que se aplique la práctica de la oralidad en los juicios civiles para qué funcione la celeridad procesal?**

No, porque las reformas vigentes no son aplicables a la realidad y necesidades operativas de los juzgados.

## ENTREVISTA

### Entrevista N° 3

**OBJETIVO:** plantear alternativas de solución en la práctica de la oralidad en los juicios civiles.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

#### **Datos Informativos:**

**Entrevistado:** Dr. Luis Villacís

**Cargo que desempeña en el Juzgado:** juez del juzgado sexto de lo civil

**Dirección:** Sucre y Guayaquil.

#### **PREGUNTAS**

1) **¿Cree usted que en los juicios civiles se cumple con todos los procedimientos, reglamentos y fases para otorgar sentencia?**

Sí, porque en nuestro país para la correcta aplicación de justicia se debe cumplir las normas que establece la ley.

2) **¿Piensa usted que el sistema que se utiliza en la sustanciación de los juicios civiles es el adecuado?**

Si; porque la administración de justicia va acorde a lo que manda la constitución y nuestras leyes.

3) **¿Está de acuerdo en que se aplique la práctica de la oralidad en los juicios civiles para que funcione la celeridad procesal?**

Sí, pero para que se ponga en práctica la oralidad debe existir el espacio adecuado y los medios tecnológicos necesarios.

## **Análisis de la Entrevista**

### **Análisis de los entrevistados de la Primera pregunta.**

#### **Cree usted que en los juicios civiles se cumple con todos los procedimientos, reglamentos y fases para otorgar sentencia**

De lo manifestado por las personas entrevistadas, esto es a tres autoridades del juzgado sexto de lo civil del cantón Ambato, tenemos que consideran que en los juicios civiles si se cumplen con todos los procedimientos, reglamentos y fases para otorgar la respectiva sentencia ya que se actúa de acuerdo a la ley

### **Conclusión**

Se desprende de este análisis que en los juicios civiles si se cumplen con todos los procedimientos, reglamentos y fases para otorgar la respectiva sentencia puesto que la mayoría de los entrevistados coinciden que siempre se actúa acorde a lo que exige la ley tomando en cuenta el debido proceso.

### **Análisis de los entrevistados de la Segunda pregunta.**

Las autoridades entrevistadas al preguntárseles, que si creen que el sistema que se utiliza en el procesamiento de los juicios civiles es el adecuado la mayoría coinciden en que únicamente se cumple a lo que dispone la ley, pero que se debería adoptar el sistema oral para lograr celeridad procesal.

### **Conclusión.**

Se desprende de este análisis, que la mayoría cumple con el mandato de la ley, pero que se debería adoptar el sistema oral para alcanzar la celeridad en los juicios civiles

### **Análisis de los entrevistados de la Tercera pregunta.**

En cuanto a la pregunta número tres los entrevistados supieron manifestar que estaban de acuerdo en que se aplique la práctica de la oralidad, pero que el problema radica en que no existen los medios tecnológicos necesarios, y que los juzgados no estaban equipados para lograr que se aplique la oralidad en los juicios civiles.

### **Conclusión.**

Se desprende de este análisis que a pesar que la mayoría está de acuerdo en que se aplique la oralidad en los juicios civiles, no existen los medios tecnológicos necesarios, ni el espacio es el indicado, ya que se necesitaría de salas de una gran dimensión y que cuenten con los equipos tecnológicos necesarios para lograr la adecuada aplicación de la oralidad

## **ANÁLISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS**

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se lo hace cuantitativamente aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes; y las entrevistas con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de investigación.

### **Comprobación del Problema de Investigación**

#### **Verificación de Hipótesis.**

La Ausencia de una Normativa para la Aplicación y Práctica de la Oralidad en los Juicios Civiles y su Influencia en la Celeridad Procesal en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009.

Una vez realizadas las investigaciones pertinentes, se comprobó el problema de investigación por cuanto, tanto en las encuestas como en las entrevistas el mayor porcentaje de la gente manifiesta que el sistema que se utiliza para el procesamiento de los juicios civiles a pesar que es el que esta ordenado en la ley no es el adecuado porque debería implementarse la oralidad para alcanzar la celeridad necesaria en la sustanciación de los juicios.

Al concurrir a Juzgado Sexto de lo Civil, se verificó por medio del número de ingreso de causas presentadas durante el primer trimestre del año 2009 asciende a la cantidad de 316 juicios civiles, de los cuales apenas 63 juicios han obtenido su respectiva sentencia, lo cual se desprende del siguiente cuadro.

**REPORTE ESTADISTICO GENERAL**

**JUDICATURA: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA**

**PERIODO: desde el 01/01/2009 hasta 31/03/2009**

**Cuadro N° 13**

| <b>Nombre</b>           | <b>Ingresos</b> | <b>Sentencias</b> |
|-------------------------|-----------------|-------------------|
| Constitucional          | 1               | 0                 |
| Ordinario               | 14              | 5                 |
| Verbal sumario          | 45              | 12                |
| Ejecutivo               | 100             | 19                |
| Especial                | 81              | 27                |
| Sumario                 | 0               | 0                 |
| Diligencia previa       | 23              | 0                 |
| Jurisdicción voluntaria | 52              | 0                 |
| Total                   | 316             | 63                |

**FUENTE:** Juzgado Sexto de lo Civil de Tungurahua

**ELABORADO POR:** Leonardo Ramírez

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

Al realizar nuestra investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Que los principales factores que ocasionan la ausencia de una normativa para la aplicación y práctica de la oralidad en los juicios civiles es la falta de medios tecnológicos necesarios, y el espacio físico adecuado, ya que se necesita de salas de una gran dimensión y que cuenten con los equipos tecnológicos necesarios para lograr la adecuada aplicación de la oralidad
2. Un gran porcentaje de los encuestados están de acuerdo en que se aplique la práctica de la oralidad para que los juicios sean sustanciados de una forma rápida y eficaz logrando así la tramitación de juicios con la celeridad procesal que estos requieren obteniendo de esta manera una sentencia rápida y actuando con justicia.
3. Hemos realizado una investigación contundente que los indicadores que reflejan tardanza o la falta de celeridad procesal en los juicios se dan desde que se inicia la demanda y posteriormente en la sustanciación desde el despacho de escritos que no son procesados con celeridad y la acumulación de procesos es la causa principal de que no se emitan las sentencias inmediatamente es por eso que mediante la aplicación de la oralidad resultaría más fácil y rápido el despacho de los escritos y la sustanciación de procesos.



## **RECOMENDACIONES.**

1. En los actuales momentos es fácil evidenciar la lentitud de la sustanciación de los procesos debido al sistema que se aplica, además el ingreso de causas es muy elevado y es por este motivo que los tramites no se realizan de una forma rápida, observamos que simplemente para despachar escritos transcurren varios días, para lo que se recomienda la aplicación de la oralidad, pero siempre y cuando exista el espacio físico apropiado, dotado de los medios tecnológicos necesarios para la adecuada aplicación del sistema y por ende la correcta administración de justicia.
2. Es necesario una implementación de una normativa en el que permita la aplicación de la oralidad en los juicios civiles para lograr mayor celeridad en la sustanciación de los procesos, favoreciendo de esta manera a todas las personas involucradas en los juicios como son, funcionarios judiciales, abogados en el libre ejercicio, partes procesales como son: actor, demandado.
3. Es primordial que la sociedad ponga en práctica lineamientos que permitan fomenten un mejor sistema de justicia para que los procesos no sean de gran duración y puedan ser resueltos en un tiempo adecuado. Logrando así evitar la acumulación de procesos en los juzgados civiles

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

**TEMA: CONFIGURAR LA SUSTANCIACIÓN ORAL DE LOS PROCESOS CIVILES, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE UNA NORMATIVA LEGAL EN EL TITULO II DEL LIBRO II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; CONFORME AL MANDATO DEL ARTICULO 168 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO NUMERAL 6.**

#### **DATOS INFORMATIVOS:**

**Nombre del investigador:**

HUGO LEONARDO RAMIREZ ALDAS

**Teléfono:**

032754836

**Domicilio:**

Santa Rosa

**Tiempo de Ejecución:**

Nueve meses

**Beneficiarios:**

Funcionarios Judiciales, Abogados en libre ejercicio, sociedad en general

**Financiamiento**

El financiamiento de esta investigación corresponderá en su totalidad al investigador.

**ANTECEDENTES:** Existen muchas personas quienes se contraponen al procedimiento oral temen que el conocimiento de éste sea más superficial y la decisión resulte con facilidad precipitada; ellos alaban el sistema escrito por la abundancia de garantías que ofrecen, por la mayor precisión con que se expresa quien escribe, por la mayor ponderación con que pueden ser examinados. Pero es de tomar en cuenta que a través de la escritura se prepara el debate oral y en éste, la oralidad hace del juez un participante activo del juicio, lo cual permite restringir los equívocos que son propios del procedimiento escrito, en donde el juez no adquiere conocimiento de pleito sino hasta el momento de resolver.

También dicen los detractores que en el proceso oral las partes se encuentran más fácilmente expuestas a sorpresas, omisiones y errores. Empero, es de recordarse que, aparte de que para estos casos están previstos los remedios procesales, por otro lado es obligatoria la comunicación previa de los documentos y escritos preparatorios, a fin de que, en conocimiento de su contenido, puedan los litigantes preparar su defensa; y, si con la intención manifiesta de retardar o entorpecer el curso de la litis se pretende proponer o introducir pruebas, le asiste al juez la facultad de declararlas inadmisibles.

Débase tener en cuenta que los jueces, por lo general, adquieren experiencia y una especial educación intelectual que le impiden sucumbir ante las cualidades oratorias de los abogados, fundamentalmente; peor aún cuando, en virtud del principio de inmediación, el juzgador tiene una apreciación de la prueba de primera mano que le permitirá formar su convicción al margen de la oratoria que pretenda tergiversar la realidad de los hechos.

En fin, en el procedimiento oral “la concentración e inmediación operan de manera perfecta, el juez adquiere una mayor capacidad para juzgar, en razón del conocimiento y apreciación directa que hace de las personas y hechos sometidos a su examen, y dispone por último de una mayor actividad y más amplias facultades. Todo esto permite un mejor predominio de los principios inquisitivos, de la inmediación y de la concentración y celeridad”

**JUSTIFICACIÓN.-** Con la aplicación de esta propuesta, se propende a fomentar el correcto desarrollo y dar agilidad en la sustanciación de los juicios civiles porque a través de la oralidad se estimula la sagacidad y el ingenio del juez y del abogado; se asegura la veracidad y la sinceridad de la prueba, especialmente la testifical, al contrario del sistema escrito en que los testigos declaran ante el secretario o auxiliares de inferior rango, se consigna sus deposiciones en un acta que solamente en el momento de resolver es revisada por el juez.

Lo que se intenta con la presente propuesta es, a más de incrementar la celeridad procesal, se buscara la economía procesal puesto que el proceso oral no cuenta más que el proceso escrito, pues si bien es cierto que se requiere un mayor número de magistrados (jueces y fiscales) en cambio se requiere un menor número de funcionarios dado que se simplifica mucho el trámite del ‘expediente’. A lo manifestado se debe agregar que la tecnificación es propia de la evolución tecnológica que facilita y simplifica los trámites burocráticos; así, la informática aparece como un indispensable medio de ayuda para el ejercicio de la función judicial, porque propicia la simplificación y abreviación de los tiempos de duración procesal, el establecimiento de las responsabilidades del juzgador y los funcionarios por cada uno de sus actos, el acceso a los datos del proceso por parte de los abogados y quienes tengan interés en él, etc.

Ya que la oralidad, en su estricto sentido, restringe el campo de la discusión oral propiamente dicha, pues no propende una disertación académica sino, al contrario, un debate más familiar y simple. Además, es de anotarse que la elocuencia no está separada de los grandes debates para formar leyes, actos administrativos, dictámenes, votos y propuestas en grandes y pequeñas asambleas.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL:**

- Establecer una normativa legal, para configurar la sustanciación oral en los procesos.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Dar a conocer una moderna y eficaz forma al modo de sustanciación de los juicios civiles.
- Ampliar la cobertura de atención a los casos civiles mediante la celeridad y eficiencia en el despacho y sustanciación de los mismos.
- Disminuir la acumulación de procesos civiles en los juzgados, producto del numeroso ingreso de causas en las dependencias.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **POLÍTICO**

Al existir una normativa para la aplicación de la oralidad en los juicios civiles, habrá más agilidad en la sustanciación de los procesos en los juzgados civiles de nuestro país, garantizando así el derecho de las personas a obtener una adecuada administración de justicia ; se propenderá a una disminución de causas civiles; puesto que al utilizar el sistema escrito la administración de justicia es en forma lenta ya que las causas no se despachan las con la brevedad del caso que debería existir. De esta manera la tramitación de los juicios se la realizaría con la celeridad que amerita, con una atención especializada y eficaz que permita la adecuada administración de justicia.

## **SOCIAL**

Esta propuesta va dirigida de manera específica a todos los funcionarios que se encuentran inmersos en el ámbito jurídico, beneficiando también a los abogados en el libre ejercicio profesional, a la colectividad en general, puesto que al implementarse una normativa para la práctica y aplicación de la oralidad en los juicios civiles existirá una adecuada y oportuna administración de justicia; el alto número de causas no serán objeto o motivo para que éstos queden sin una pronta resolución; convirtiéndose la oralidad en un instrumento de celeridad procesal, garantizando el mandato constitucional de la sustanciación de los procesos mediante el sistema oral en todas las materias.

## **ECONÓMICO**

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, y además por que se solicitara apoyo tanto a personas naturales como jurídicas interesadas en la temática y en esta propuesta tendiente a la resolución y atención del gran numero de causas civiles; por medio de la celeridad y correcta aplicación de la norma legal.

## **GÉNERO**

La presente propuesta va encaminada a todos los funcionarios judiciales, abogados en libre ejercicio profesional y sociedad en general sin distinción de género como lo prevé la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2 que dice: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad de cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

## **FUNDAMENTACIÓN**

Considerando que del estudio realizado, se desprende que el alto porcentaje, considera, no estar de acuerdo con el tardío trámite en los juicios civiles, siendo necesario la oralidad para esta clase de juicios; a través de la implementación y aplicación de una normativa destinada para el efecto; ya que es importante aducir que en el código de procedimiento civil vigente en su libro segundo, título II, nos da una posible alternativa para la atención de éstos procesos; siendo menester la introducción de Reformas al Código de Procedimiento Civil tendientes a implantar el Sistema Oral en la sustanciación de los Juicios Civiles. Por lo que en el libro segundo, título II del Código de Procedimiento Civil: DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS, suprimase las secciones 1ª, 2ª y 23ª.

En el libro segundo, título II del Código de Procedimiento Civil: DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS, agréguese las siguientes secciones:

### **Sección 1ª.**

#### **DEL JUICIO ORAL EN GENERAL**

ART.395.Sin perjuicio de los trámites especiales establecidos en el presente código en atención a la naturaleza del asunto, los juicios civiles se sustanciaran bajo el procedimiento oral, observando las reglas descritas en los siguientes artículos.

**Art. 396.- Audiencia preliminar de conciliación.-** La demanda se presentara en forma escrita y dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, el juez calificará la demanda y ordenará que se cite al demandado.

**Art.397.-** una vez citado el demandado, el juez convocará a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, audiencia que se efectuará en el término de veinte días contados desde la fecha de la citación. En esta audiencia preliminar, el juez procurará un acuerdo entre las partes que de darse será aprobado por el juez en el mismo acto mediante sentencia que causará ejecutoria.

Si no fuere posible la conciliación, en esta audiencia el demandado contestará la demanda. Sin perjuicio de su exposición oral, el demandado deberá presentar su contestación en forma escrita.

**Art. 398.- Solicitud y práctica de pruebas.-** En la misma audiencia las partes solicitarán la práctica de pruebas como la inspección judicial, exhibición de documentos, peritajes y cualquier prueba que las partes estimen pertinentes, en cuyo caso el juez señalará en la misma audiencia el día y hora para la práctica de esas diligencias, que deberán realizarse dentro del término improrrogable de veinte días. Quien solicite la práctica de estas pruebas deberá fundamentar su pedido en forma verbal o escrita ante el juez en la misma audiencia. Para su realización habrá un solo señalamiento, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados por el juez de la causa. Adicionalmente, en esta audiencia preliminar las partes podrán solicitar las pruebas que fueren necesarias, entre ellas la confesión judicial, el juramento deferido y los testigos que presentarán en el juicio con indicación de sus nombres y domicilios, quienes comparecerán previa notificación del juez bajo prevenciones de ley y las declaraciones serán receptadas en la audiencia definitiva. También durante esta audiencia las partes presentarán toda la prueba documental que se intente hacer valer, la cual será agregada al proceso. Si las partes no dispusieren de algún documento o instrumento, deberán



describir su contenido indicando con precisión el lugar exacto donde se encuentra y la petición de adoptar las medidas necesarias para incorporarlo al proceso.

**Art.399.- Reconvención.-** En la audiencia preliminar el demandado podrá reconvenir al actor, siempre que se trate de reconvención conexa y éste podrá contestarla en la misma diligencia. La reconvención se tramitará dentro del proceso observando los mismos términos, plazos y momentos procesales de la demanda principal. La falta de contestación se tendrá como negativa pura y simple a los fundamentos de la reconvención.

**Art. 400.- Rebeldía, diferimiento de la audiencia preliminar y señalamiento de la audiencia definitiva.-** Si no asiste el demandado a la audiencia preliminar se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda y se procederá en rebeldía, situación que será considerada para el pago de costas judiciales. Esta audiencia podrá ser diferida por una sola vez, a pedido conjunto de las partes, por un término máximo de cinco días. Antes de concluir la audiencia preliminar, el juez señalará día y hora para la realización de la audiencia definitiva que se llevará a cabo en un término no mayor de veinte días, contado desde la fecha de realización de la audiencia preliminar.

**Art. 401.- La audiencia definitiva pública.-** La audiencia definitiva será pública, presidida por el juez de la causa con la presencia de las partes y sus abogados, así como de los testigos que fueren a rendir sus declaraciones. Las preguntas al confesante o a los testigos no podrán exceder de treinta, debiendo referirse cada pregunta a un solo hecho, serán formuladas verbalmente y deberán ser calificadas por el juez al momento de su formulación, quien podrá realizar preguntas adicionales al confesante o declarante. Los testigos declararán individualmente y no podrán presenciar ni escuchar las declaraciones de las demás personas que rindan su testimonio y una vez rendida su declaración, abandonarán la Sala de Audiencias. Las partes podrán repreguntar a los testigos. Receptadas las declaraciones en la audiencia, las partes podrán alegar en derecho.

Si una de las partes ha obtenido directamente documentos no adjuntados en la diligencia preliminar, necesarios para justificar sus afirmaciones o excepciones, podrá entregarlos al juez durante la audiencia y serán puestos a consideración de la otra parte procesal.

En caso de inasistencia a la audiencia de una de las partes se procederá en rebeldía y este hecho se tomará en cuenta al momento de dictar sentencia para la fijación de costas.

En caso de declaratoria de confeso de uno de los contendientes deberá entenderse que las respuestas al interrogatorio formulado fueron afirmativas en las preguntas que no contravinieren la ley, a criterio del juez, y se refieran al asunto o asuntos materia del litigio. Idéntica presunción se aplicará para el caso de que uno de los litigantes se negare a cumplir con una diligencia señalada por el juez, obstaculizare el acceso a documentos o no cumpliera con un mandato impuesto por el juez, en cuyo caso se dará por cierto lo que afirma quien solicita la diligencia.

**Art. 402.- Documentación de actuaciones.-** De lo actuado en las audiencias se dejará constancia en las respectivas actas sumarias y se respaldarán con las grabaciones magnetofónicas y sus respectivas transcripciones, así como de otros medios magnéticos, las mismas que serán agregadas al proceso.

**Art. 403.- Término para dictar sentencia.-** Concluida la audiencia definitiva, el juez dictará sentencia en la que resolverá todas las excepciones dilatorias y perentorias en el término de diez días; en caso de incumplimiento el juez será sancionado por el superior o el Consejo Nacional de la Judicatura, según corresponda, con una multa equivalente al 2.5% de la remuneración mensual del juez a cargo del proceso, por cada día de retraso.

**Art 404.-** Los fallos se ejecutaran en la forma señalada en la sección de ejecución de las sentencias

**Sección 2ª**  
**DEL JUICIO ORAL DE MENOR CUANTÍA**

**Art.405-** Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañado de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.

La jueza o el juez mandarán a citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.

**Art.406.-** Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijarán fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento.

**Art.407.-** Si inasisten ambas partes a la audiencia de conciliación y juzgamiento, la jueza o el juez dará por concluido el proceso y dispondrá su archivo, al igual que si inasiste la parte demandante. Si inasiste el demandado, la jueza o el juez declarará su rebeldía, mandará en el mismo acto a practicar la prueba solicitada por el actor, y dictará su fallo.

**Art. 408.-** Si asisten las dos partes, la jueza o el juez promoverán la conciliación entre ellas. Si esta alcanza la totalidad del litigio, la jueza o el juez dictarán sentencia aprobándola, de no contravenir a derecho. Si no hay acuerdo o si éste es parcial o no es homologado por ser contrario a derecho, la jueza o juez dispondrá que a continuación se practiquen las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes.

En la audiencia, se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como se examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluir la. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.

Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictarán en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas y se notificará a las partes en las veinticuatro horas siguientes.

**Art.409.**-Únicamente se podrá apelar de la sentencia en efecto devolutivo. De la sentencia que dicte la corte provincial no cabrá recurso de casación ni de hecho. La corte provincial resolverá por el mérito de los autos, dentro del término de cinco días de recibido el proceso.

**Art.410.**-El incumplimiento de los términos para sustanciar el procedimiento, será sancionado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial.”.

Para la aplicación de la presente propuesta me fundamento en los derechos y garantías que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, como ciudadano me corresponden.

Para ello es importante tomar en cuenta el artículo 61 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que nos habla acerca de los Derechos

de Participación, con el cual nos da a los ciudadanos y ciudadanas la facultad de proponer o presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

A más de estos derechos, gozamos de Garantías Jurisdiccionales, como se establece en el artículo 86 del Cuerpo Legal anteriormente citado, a través del cual, “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, por lo cual al ampararme en lo anteriormente establecido, mi propuesta de reforma es viable, puesto que la Norma Suprema me asiste para ello.

Para la realización de esta propuesta se deberá contar con la intervención de la Asamblea Nacional, puesto que entre sus deberes y atribuciones constan “ la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” según lo dispone el artículo 120 numeral 6 de la Constitución vigente.

De igual manera encontramos en su artículo 134 acerca de la iniciativa para presentar proyectos de ley y les corresponde a las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. De igual forma da la posibilidad a quien presente proyectos de ley de acuerdo a las disposiciones constantes en la Constitución, a participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite

Para lo cual las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Finalmente, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

Al realizar la presente propuesta, permitirá disminuir la acumulación y estancamiento de causas en los juzgados de lo civil, a través de una atención ágil y oportuna dentro de estas dependencias, dotando a los órganos de la función judicial las facultades necesarias para que la sociedad pueda acceder a ella de manera, libre, oportuna; y gratuita como lo dispone el Artículo 75 de la constitución Vigente, el cual dice” Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en la indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”

## METODOLOGÍA. Modelo Operativo

**Cuadro N° 14**

| FASES  | METAS   | ACTIVIDADES                                 | RECURSOS  | TIEMPO  | RESPONSABLES | EVALUACIÓN                                     |
|--|---|---|---|---------|--------------|--|
| Sustentar teóricamente la implementación de la normativa | Crear juzgados con medios tecnológicos necesarios para la aplicación de la oralidad     | Investigación Bibliográfica                 | Constitución de la República del Ecuador; Código de procedimiento civil | 15 días | Investigador | Documental con el marco teórico                |
| Diseño de Proyecto                                       | Instrumentos elaborados en un 80%   | Elaboración del proyecto                    | Bibliografía<br>Computador<br>Papel                                     | 8 días  | Investigador | Documento de investigación con el proyecto     |
| Impresión  | Proyecto impreso en un 80%  | Revisión del proyecto                       | Información recogida  | 8 días  | Investigador | Proyecto impreso                               |
| Socializar el proyecto                                   | Presentar el proyecto a instituciones interesadas                                       | Imprimir el borrador del proyecto           | Oficios, trípticos<br>hojas volantes                                    | 2 meses | Investigador | Consenso y compromiso                          |
| Constitución del proyecto con el apoyo de firmas         | Reunir el 0,25 de firmas de ciudadanos inscritos en el padrón electoral                 | Mantener reuniones                          | Papel<br>Esferos<br>lápiz   | 3 meses | Investigador | Reunir el número de firmas necesarias          |
| Presentar a la Asamblea el proyecto de reforma           | Ingresar la propuesta   | Cabildeo<br>Reuniones en mesas de lo social | Papel<br>Computador<br>Impresora  | 2 meses | Investigador | Presentar el proyecto a la comisión respectiva |
| Aprobación de la Reforma                                 | Implementación de la normativa para la aplicación de la oralidad en los juicios civiles | Reuniones con gente vinculada a la temática | Oficios<br>Papel<br>computador  | 1 mes   | Investigador | Publicación en el Registro Oficial             |

Fuente Investigador

Elaborado por: Leonardo Ramírez

## **ADMINISTRACIÓN**

Configurar la sustanciación oral de los procesos civiles, mediante la introducción de una normativa legal en el título II del libro II del Código de Procedimiento Civil; conforme al mandato del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 6, estará bajo la dirección del investigador, una vez atendida la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante ésta propuesta, ya que no puede quedar en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla la propuesta realizada por el investigador.

## **PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

Se plantea la evaluación posterior a la reforma y su implementación. Se considera un tiempo mínimo de nueve meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en el sistema jurídico social.



## BIBLIOGRAFÍA

- **Abarca Galeas, Luis Humberto**, Fundamentos Constitucionales del Sistema Procesal Oral Ecuatoriano, Talleres Gráficos de la Gaceta Judicial, Quito, 2006.
- **Baca Bartelotti, Washington**, Hacia la Oralidad en la Administración de Justicia en el Ecuador, Editorial Universitaria, Quito, 1994.
- **Baytelman, Andrés – Duce, Mauricio**, Litigación Penal y Juicio Oral, Fondo de Justicia y Sociedad (Fundación Esquel-Usaid), Quito, 2004.
- **Cabanellas, Guillermo**, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 23<sup>a</sup> edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1994.
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil
- **Coello García, Enrique**, Sistema Procesal Civil, tomos III y IV, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca, 1992.
- Constitución de La República del Ecuador
- **Cruz Bahamonde, Armando**, Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil, vol. I, Ed. Edino, Guayaquil, 1995.
- **Chiovenda Giuseppe**, Instituciones de Derecho Procesal Civil, tomo III, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1989.
- **Devis Echandía, Hernando**, Compendio de Derecho Procesal, Editorial ABC, Bogotá, 1985.
- ESPINOSA, Galo: Diccionario de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia PEÑAHERRERA, Víctor Manuel (1958): Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal.
- **Guerrero Vivanco, Walter**, El proceso Penal, tomo IV, PUDELECO Editores S.A., 4<sup>a</sup> edición, Quito, 2004.

- LOVATO V. Juan Isaac, Tomos 1 al 9, Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano, Quito, Imprenta del Colegio Técnico “Don
- PROJUSTICIA – Programa Nacional de Apoyo a la Administración de justicia (1998): CABANELLAS, Guillermo (1997): Diccionario Jurídico Elemental, duodécima edición, Editorial Heliasta S.R.L
- **Reinoso Ariosto, Hermida**, El juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas de la Universidad de Cuenca, Cuenca, 2001.
- SISTEMA DE PRÀCTICA PROCESAL CIVIL, Tomos 1 al 5, Quito, Editorial PUDELECO.
- **Vasco León, Guillermo**, Principio Operativos de la Función Jurisdiccional, Quito, 1980.
- VELASCO Cèleri Emilio, VELASCO Zapata Emilio, (1998)
- **Véscovi, Enrique**, *Teoría General del Proceso*, 2ª edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, 1999.
- **Ley de Enjuiciamiento Civil**, Editorial Tecnos, Madrid, 2000

## GLOSARIO

- **ACCIÓN.**- del latín agüere, hacer, obrar. Ejercicio de una potencia o facultad.
- **CONTRADICCIÓN.**- La incompatibilidad de dos proposiciones, de las cuales una afirma lo que la otra niega, no pudiendo por tanto ser a un mismo tiempo verdaderas.
- **EJECUCIÓN.**- el acto de poner en obra alguna cosa.
- **ENCUESTA.**- averiguación, indagación. Reunión de opiniones recogidas por medio de un cuestionario para aclarar un asunto.
- **ENTREVISTA.**- encuentro concertado entre varias personas para tratar de un asunto.
- **HERMENÉUTICA.**- arte de interpretar los textos
- **HIPÓTESIS.**- suposición de una cosa posible, de la que se saca una consecuencia
- **JUICIO.**- Contienda legal sometida a la resolución de los jueces.
- **JURISDICCION CONTENCIOSA.**- Llámase así, por oposición a la jurisdicción voluntaria, la que se ejerce por el juez sobre las pretensiones opuestas de dos o más partes, y que las termina por medio de una sentencia a favor de una y perjuicio de la otra.
- **JUSTIFICACIÓN.**- probar o demostrar un acto o hecho
- **MÉTODO.**- modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia o sencillez de lo que se realice.
- **MODALIDAD.**- relativo a los modos de una subsistencia. Modo de ser de una persona o cosa.
- **NEGLIGENCIA.**- descuido, no prestar la atención debida. Imprudencia de no tomar las precauciones del caso.
- **RESOLUCIÓN.**- Fallo o providencia expedida por autoridad judicial o gubernamental
- **SENTENCIA.**- la decisión legítima del juez sobre la causa controvertida, traída a su juzgamiento.

- **SUSTANCIACION.-** Acción y efecto de llevar adelante la tramitación de una causa o proceso, impulsándola hasta el dictado de la sentencia o hasta su total **terminación**
- **TRAMITES JUDICIALES.-** El orden sucesivo de los pasos y diligencias que deben practicarse en la formación de los procesos.
- **INSTANCIA.-** Es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior.
- **VARIABLE.-** que puede variar. Inestable, inconstante.

# ANEXOS

## ANEXO 1

### GLOSARIO

- **ACCIÓN.**- del latín agüere, hacer, obrar. Ejercicio de una potencia o facultad.
- **CONTRADICCIÓN.**- La incompatibilidad de dos proposiciones, de las cuales una afirma lo que la otra niega, no pudiendo por tanto ser a un mismo tiempo verdaderas.
- **EJECUCIÓN.**- el acto de poner en obra alguna cosa.
- **ENCUESTA.**- averiguación, indagación. Reunión de opiniones recogidas por medio de un cuestionario para aclarar un asunto.
- **ENTREVISTA.**- encuentro concertado entre varias personas para tratar de un asunto.
- **HERMENÉUTICA.**- arte de interpretar los textos
- **HIPÓTESIS.**- suposición de una cosa posible, de la que se saca una consecuencia
- **JUICIO.**- Contienda legal sometida a la resolución de los jueces.
- **JURISDICCION CONTENCIOSA.**- Llámase así, por oposición a la jurisdicción voluntaria, la que se ejerce por el juez sobre las pretensiones opuestas de dos o más partes, y que las termina por medio de una sentencia a favor de una y perjuicio de la otra.
- **JUSTIFICACIÓN.**- probar o demostrar un acto o hecho
- **MÉTODO.**- modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia o sencillez de lo que se realice.
- **MODALIDAD.**- relativo a los modos de una subsistencia. Modo de ser de una persona o cosa.
- **NEGLIGENCIA.**- descuido, no prestar la atención debida. Imprudencia de no tomar las precauciones del caso.
- **RESOLUCIÓN.**- Fallo o providencia expedida por autoridad judicial o gubernamental
- **SENTENCIA.**- la decisión legítima del juez sobre la causa controvertida, traída a su juzgamiento.

- **SUSTANCIACION.**- Acción y efecto de llevar adelante la tramitación de una causa o proceso, impulsándola hasta el dictado de la sentencia o hasta su total **terminación**
- **TRAMITES JUDICIALES.**- El orden sucesivo de los pasos y diligencias que deben practicarse en la formación de los procesos.
- **INSTANCIA.**- Es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior.
- **VARIABLE.**- que puede variar. Inestable, inconstante

## ANEXO N.-2

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### “FUNCIONARIOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO”

##### **Datos Informativos:**

Entrevistado-----

Cargo que desempeña en el Juzgado-----

Dirección-----

##### **Objeto de Estudio:**

Plantear alternativas de solución en la práctica de la oralidad en los juicios civiles.

##### **Preguntas:**

- 4) ¿Cree usted que en los Juicios Civiles se cumple con todos los procedimientos, reglamentos y fases para otorgar la respectiva sentencia?
  
- 5) Piensa usted que el sistema que se utiliza en la sustanciación de los juicios civiles es el adecuado?
  
- 6) ¿Está de acuerdo en que se aplique la práctica de la oralidad en los juicios civiles para que funcione la celeridad procesal?



### ANEXO N.- 3

#### Encuesta

**Objetivo:**

Conocer cómo operan los funcionarios en los juicios civiles que se procesan en el juzgado sexto de lo civil del cantón Ambato

**Instructivo:**

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia personal:

(S) SI, (N) NO

| N.- | PREGUNTAS   | S | N |
|-----|---|---|---|
| 1   | ¿Se Cumplen con todos los requisitos y pasos para iniciar un juicio civil?                            |   |   |
| 2   | ¿Se atienden a los involucrados de los juicios o procesos con celeridad?                              |   |   |
| 3   | ¿Los escritos de demanda y contestación son procesados de manera inmediata?                           |   |   |
| 4   | ¿Es necesaria la oralidad para los juicios civiles que permita el despacho rápido de la causa?        |   |   |
| 5   | ¿Está de acuerdo con los pasos que se aplican en los juicios civiles?                                 |   |   |
| 6   | ¿Se debe aplicar normas y leyes jurídicas para que los abogados practiquen la oralidad?               |   |   |
| 7   | ¿Cree usted que el sistema que se utiliza en el procesamiento de los juicios es el adecuado?          |   |   |
| 8   | ¿En los juzgados civiles los juicios se procesan con celeridad hasta obtener la respectiva sentencia? |   |   |

